



**FACULTAD DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS
CONTENIDO EN EL EXP. 00554-2014-0-1201- JP-FC-02
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLITICA**

AUTORA:

MORALES NIEVES, YACORI BETSABE

ORCID: 0000-0001-7927-3906

ASESOR:

Dr: VASQUEZ LEIVA, ELVIS SALATIEL

ORCID: 0000 0003 4653 6479

PUCALLPA - PERÚ

2020

TÍTULO DEL PROYECTO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS CONTENIDO
EN EL EXP. 00554-2014-0-1201- JP-FC-02 SEGUNDO JUZGADO DE
PAZ LETRADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2018.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Morales Nieves, Yacori Betsabe

ORCID: 0000-0001-7927-3906

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huánuco, Perú

ASESOR:

Vasquez Leiva, Elvis Salatiel

ORCID: 0000 0003 4653 6479

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente: Mgtr. Robalino Cárdenas Sissy Karen

ORCID ID: 0000-0002-5365-5313

Miembro: Mgtr. Pérez Lora Lourdes

ORCID ID: 0000-0002-7097-5925

Miembro: Mgtr Condori Sánchez Anthony Martín

ORCID ID: 0000 0001 6565 1910

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....
MGTR. ROBALINO CÁRDENAS SISSY KAREN

Presidente

.....
Mgtr. PÉREZ LORA LOURDES PAOLA

Miembro

.....
Mgtr. CONDORI SÁNCHEZ ANTHONY MARTÍN

Miembro

.....
Dr. VASQUEZ LEIVA, ELVIS SALATIEL

ASESOR.

DEDICATORIA

A Dios: por darme la vida, por estar conmigo siempre y no abandonarme en mis alegrías, dificultades y fracasos.

A mis padres: porque con su poco conocimiento me han instruido para servir y orientar a las personas que dejan desapercibidos sus derechos y deberes ante la sociedad.

Yacori Betsabe Morales Nieves

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad por darnos esta herramienta tecnológica, a nuestros docentes que gracias a su conocimiento y ayuda estoy en camino a concluir mi informe de mi investigación.

Agradezco a las personas de mi entorno familiar que de alguna manera han cooperado para poder culminar con el informe de mi investigación.

RESUMEN

Relacionado al proceso de alimentos tenemos un gran problema en nuestra región Huánuco que es la administración de justicia. La misma que no cumple con los fines específicos que señala la Constitución Política del Estado en vista que encontré en el expediente seleccionado problemas relacionados a la celeridad procesal como deben desarrollarse, donde el ente jurisdiccional dilata de manera innecesaria su decisión final o en su caso otorga una asignación anticipada insignificante para poder cubrir las necesidades básicas y esenciales de la alimentación del menor. Por otro lado se ha observado también que los juzgadores amparan su decidía, omisión demora en el trámite de estos procesos, justificando ello con la famosa carga procesal, lo cual ha quedado demostrado que los propios órganos jurisdiccionales aplazan sus decisiones de manera innecesaria, trayendo como problema el abandono del menor para cubrir en el tiempo oportuno sus necesidades.

PALABRAS CLAVE: caracterización, proceso, alimentos.

ABSTRACT

Related to the food process we still have a big problem in our Huánuco region, which is the administration of justice. The same that does not comply with the specific purposes indicated in the Political Constitution of the State in view of the fact that I found in the selected file problems related to procedural speed as they should be developed, where the jurisdictional entity unnecessarily delays its final decision or, where appropriate, grants an insignificant advance allowance to cover the basic and essential needs of the child's food. On the other hand, it has also been observed that the judges protect their decision, omission, delay in the processing of these processes, justifying it with the famous procedural burden, which has been shown that the courts themselves postpone their decisions unnecessarily, bringing as the abandonment of the minor is a problem to cover their needs in a timely manner.

KEY WORDS: characterization, process, food

CONTENIDO

DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	15
2.1. Antecedentes.....	17
2.2 Bases Teóricas.....	21
2.2.1.- Acción.....	21
2.2.1.1 Características del Derecho de Acción.....	22
2.2.2 Pretensión.....	23
2.2.2.1 Elementos de una pretensión.....	23
2.2.2.2 Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio.....	24
A. Pretensión del demandante.....	24
B. Contestación de la demanda.....	24
2.2.3 La Jurisdicción.....	24
2.2.4 La Competencia.....	25
2.2.5 El Proceso.....	25
2.2.5.1 Los procesos según su función.....	25
2.2.5.1.1. El proceso declarativo.....	26

2.2.5.1.2. El proceso de ejecución.....	26
2.2.5.1.3 El proceso cautelar.....	27
2.2.6 El Debido Proceso Formal.....	27
2.2.6.1 Principios que abarca el Debido Proceso.....	27
A. Derecho a la garantía de independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional.....	27
B. Derecho de acceso a la justicia.....	28
C. Derecho fundamental al juez predeterminado por ley.....	28
D. Derecho a la defensa procesal eficaz.....	28
E. Derecho a la presunción de inocencia.....	29
F. Contenido Derecho fundamental a la prueba.....	29
G. Derecho a Probar.....	30
H. Derecho a la motivación de las sentencias y control constitucional de la actividad Procesal.....	30
2.2.7 El Proceso Único.....	31
2.2.7.1 Características De Proceso Único.....	31
2.2.7.2 Instituciones básicas que recoge el Proceso Único.....	32
2.2.7.3 La Audiencia Única.....	32
2.2.8 Las Resoluciones judiciales.....	33
2.2.9 La Sentencia.....	33
2.2.10 Instituciones Jurídicas previas, para el Asunto Judicializado	
Obligación Alimentaria.....	34
2.2.10.1 Patria Potestad.....	34

2.2.10.2 Alimentos.....	35
2.2.8.10.1 Características de los alimentos.....	35
2.2.10.3 Regulación de Alimentos.....	36
2.2.10.4. El derecho alimentario.....	37
2.2.10 5 Regulación del derecho de alimentos.....	37
2.2.10.6 Obligación alimentaria.....	38
2.2.10.7 La regulación de la obligación alimenticia.....	39
2.2.10.8 En el código del niño y del adolescente.....	39
2.2.10.9 El principio del interés superior del niño.....	40
2.3 Marco Conceptual.....	42
Caracterización.....	42
Proceso.....	42
Alimento.....	42
III METODOLOGIA.....	43
3.1. Diseño de la investigación.....	43
3.2. Población y muestra.....	46
3.3. Definición y Operacionalización de variables e indicadores.....	46
3.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos.....	47
3.5. Plan de análisis.....	48
3.6 Matriz de consistencia.....	50
3.7 .Principios éticos.....	52
IV.-RESULTADOS.....	53
4.1 Presentación de resultados.....	53

4.2 Análisis de resultados.....	55
V CONCLUSIONES.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	67
ANEXOS.....	69
Anexo N° 1 Declaración de Compromiso Ético.....	70
Anexo N° 2 Expediente Judicial	71
Anexo N° 3 Sentencia de Primera Instancia	72
Anexo N° 4 Sentencia de Segunda Instancia.....	85
Anexo N° 5 Cronograma de Actividades.....	93
Anexo N° 6 Presupuesto.....	94
Anexo N°7. Instrumentos de recolección de datos.....	95

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación pongo en conocimiento que estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre pensión de alimentos del expediente N.- 00554-2014-0-1201-JP-FC-02 tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco, si bien la pensión de alimentos aqueja a la mayoría de las Madres de Familia solteras que constantemente acuden a la Instancia Judicial con la finalidad de solicitar el pago de pensión alimenticia para sus menores hijos a través de una demanda Civil. En nuestro ordenamiento Jurídico en el Código Adjetivo señala que los alimentos es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica que copen el interés y desarrollo alimentista o del menor. También en el Código del niño y adolescente vamos a encontrar los parámetros legales relacionados a la pensión de Derecho alimentario que tiene los hijos extramatrimoniales y matrimoniales. El proceso judicial en estudio nos permitirá analizar una realidad social, en donde el demandante hace ejercicio de su derecho de acción, en búsqueda de su tutela judicial efectiva que el Poder Judicial como Órgano Jurisdiccional tiene entre sus funciones proporcionar. Determinar los procedimientos del juzgamiento, facultades de las partes litigantes, derechos que le asisten a dichos justiciables durante el proceso, los criterios de valoración de medios probatorios, leyes que concurren a este tema, doctrina y jurisprudencia que también lo toca; todo ello nos permitirá conocer a profundidad el proceso de juzgamiento en el caso de alimentos, proporcionándonos la capacidad de analizar la sentencia emitida por el Juez.

La cual está basada en describir características que están consideradas como cinco objetivos específicos en el trabajo de investigación del Expediente ya hecho mención, las cuales se pudo apreciar: Respecto al cumplimiento de plazos que en la Primera Instancia, se pudo evidenciar que el Juzgado no ha cumplido con los plazos establecidos en el “Código Procesal Civil en el Art. 124”. En la Segunda Instancia también se logra evidenciar que tampoco cumple con los plazos correspondientes a la Ley Art. 375° del Código Procesal Civil). Respecto a los cuatro objetivos siguientes se pudo evidenciar que se cumplió las resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional han sido Decretos, Autos, y Sentencias, siendo que efectivamente como lo ha previsto la norma adjetiva se ha cumplido con la claridad de las resoluciones expedidas; la congruencia de los medios probatorios ofrecidos por las partes según sea sus pretensiones, se dieron de manera correcta lo cual va de acorde a los puntos controvertidos fijados por el Juzgado en la Audiencia Única; la congruencia de los puntos controvertidos el Juzgado ha cumplido con fijar y analizar todos los puntos controvertidos y los ha expresado de manera clara y concreta en las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, y respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso el Juzgado ha respetado las garantías del debido proceso traducido esto en seguir el procedimiento establecido, garantizar el derecho de defensa, garantizar el derecho de motivación y la razonabilidad y proporcionalidad de las decisiones judiciales. Finalmente se concluyó que se incumplió con los plazos establecidos para la emisión de las resoluciones judiciales, tanto en primera instancia y segunda instancia y además aplicaron el principio de interés superior del menor alimentista al momento de la decisión judicial.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

Es una forma que nos ayuda para formular el problema de investigación, su propósito es, entre otros, desarrollar el marco teórico, las preguntas e hipótesis de la investigación pueden ser fundamentadas con alguna teoría que se aplicaran en el problema de investigación.

Esta revisión de la literatura se da en todas partes del proceso del investigador la cual nos ayuda a hacer la búsqueda en diversas fuentes y bases de referencias como tenemos: Scopus, Dialnet, Alicia y revistas científicas y nos dará un hilo conductor para llevar de manera correcta nuestra investigación, el marco teórico con lleva a ampliar el conocimiento, teniendo en cuenta diversos conceptos sobre dicho tema que estamos investigando que nos permitirán enriquecer y alimentar nuestro trabajo de investigación. Frente a ello se formuló el siguiente enunciado de investigación:

¿Cuáles son las características del proceso de alimentos desarrollado en el Expediente 00554-2014-0-1201- JP-FC-02 Segundo Juzgado de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2018?

Para resolver el problema de investigación se trazó el siguiente objetivo general:

Determinar las características del proceso de alimentos desarrollados en el Expediente 00554-2014-0-1201- JP-FC-02 Segundo Juzgado de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2018.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en el estudio del expediente N.- 00554-2014-0-1201- jp-fc-02 Segundo Juzgado de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2018.

Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad del Expediente N.- 00554-2014-0-1201- JP-FC-02 Segundo Juzgado de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2018.

Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y pretensiones planteadas en el proceso en estudio del Expediente N.- 00554-2014-0-1201- JP-FC-02 Segundo Juzgado de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2018.

Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso en estudio del Expediente N.- 00554-2014-0-1201- JP-FC-02 Segundo Juzgado de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2018.

Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso en estudio del Expediente N.- 00554-2014-0-1201- JP-FC-02 Segundo Juzgado de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2018.

La presente investigación justifica porque en el análisis, el instrumento usado en el presente expediente se advierte el comportamiento del Juez, de las partes y los abogados que han llevado a una sentencia de primera y segunda instancia del demandante, desde tal perspectiva social la investigación se justifica porque la sociedad en general tendera. Por intermedio de este proceso podrá mejorar la calidad de vida de sus integrantes más vulnerables quienes son los hijos(as) menores sin importar si son hijos de filiación extramatrimoniales o matrimoniales; también son procedentes de hogares funcionales o disfuncionales.

La presente caracterización tiene dos finalidades, una inmediata que consiste en la construcción del conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica, y otra mediata orientada a contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales en la

administración de Justicia en el Perú, conforme al reglamento de Investigación de la Universidad.

2.1 Antecedentes

Hasta el momento, se han obtenido los siguientes trabajos de investigación:

A nivel Internacional

Punina, G (2015) en su tesis titulada: El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del Alimentado, de la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador. Nivel Pregrado, teniendo un tipo de estudio descriptivo, teniendo como conclusión: Asevera que el 90% de alimentantes se han demorado en pagar las pensiones alimenticias lo que ha perjudicado los derechos de los niños, es por ello que las retenciones de las pensiones alimenticias debe de ser de forma oportuna y que se aplica en la actualidad.

García, A. (2015).en su tesis titulada: La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. Nivel Pregrado, teniendo un tipo de estudio descriptivo, llegando a la conclusión: Que la pensión eventual de alimentos sea determinada en la calificación de la demanda aunque mínima es conveniente, la fijación dependerá en gran parte del aporte del beneficiario. También es una controversia ya que dependerá de los distintos Juzgados de la Niñez, el hecho de tomar en cuenta o no en el cálculo de fijar la pensión de alimentos los gastos del adulto.

A nivel Nacional

Delgado, S. (2017) en su tesis titulada: Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san Juan de Lurigancho de la Universidad Privada Cesar Vallejo. Nivel Pregrado, teniendo un tipo de estudio descriptivo, se

concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representante alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad. 1. En el desarrollo de la investigación y en mi primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición. 2. En referencia al segundo objetivo específico, se buscó indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad. 3. Como última conclusión referente a mi tercer objetivo específico, se llegó a describir cómo se viene dando el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescentes con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular esto quiere decir que está descuidando su salud y poniendo en riesgo su vida.

Arias, J. (2015). en su tesis titulada: La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los Juzgados Mixtos del Distrito de Puno, en los años 2014-2015 en la Universidad Nacional de Altiplano, Puno Nivel Pregrado, teniendo un tipo de estudio cuantitativo y cualitativo (mixto). Se concluye:

a) La carga procesal que soporta el Juzgado Mixto de Puno es excesiva, afectando a los procesos que sufren una dilatación exagerada, b) Los operadores jurídicos no desempeñan una labor eficiente durante el desarrollo de los actos procesales lesionando

el principio de celeridad, c) Los operadores carecen de preparación y/o especialización en el tema; al no dominar los conocimientos sobre decretos, autos y resoluciones procesales inciden en la inobservancia de los plazos legales y la afectación al principio de celeridad procesal y d) La evaluación de los postulantes a las vacantes de operadores judiciales es deficiente, al limitarse a valorar los requisitos legales y no considerar cursos de especialización, ni experiencia profesional, afectando la adecuada administración de justicia y en consecuencia suprimiendo el derecho al debido proceso.

Hernández, C. (2016) en su tesis titulada: La rendición de cuentas sobre las pensiones alimenticias, cuando la persona alimentaria perciba una pensión que supere un salario básico en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Tesis de Pre grado, teniendo un tipo de estudio descriptiva y correlacional. Se concluyó que el niño, niña y adolescente, se tiene que respetar todos sus derechos y sean garantizados, además la pensión alimenticia es exclusivamente del alimentario es decir que ninguna persona puede hacer uso de ella ni beneficiarse, es por ello que la persona que recibe esta pensión de alimentos y quien la administra y tiene a cargo a los hijos debe darle una adecuada administración, también se analizó que el alimentante puede pedir que se rinda cuentas sobre los gastos realizados durante la administración.

Milla, S. (2018) en su tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Nivel Pregrado, teniendo un tipo de estudio explorativo y descriptivo. Se arribó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N00208-2011-0-6506-JP-FC-01, del Distrito Judicial

del Santa – Chimbote, 2018, fueron de rango muy alta en ambos casos. Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 40, situándose en el rango de [33 – 40]). En términos generales en la parte expositiva el juez tuvo una correcta aplicación de las pretensiones incoadas en la postulación del proceso, así como el análisis e interpretación de los medios probatorios en la parte considerativa, donde resolvió de acuerdo a las pretensiones de las partes por lo que aplico el principio de congruencia que a su vez se puede decir que entonces, se limita la actuación del juez, se impide cualquier exceso o defecto en el fallo y se preserva su imparcialidad (Cueva, 2009).

Aradiel, L. (2019) en su tesis titulada: Caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente n° 00634-2015-0-2601jp-fc-02, del Distrito Judicial Tumbes – Tumbes. 2019, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Nivel Pregrado, teniendo un tipo de estudio descriptivo. Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio sobre la caracterización del proceso, en el Expediente N° 006342015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019, sobre alimentos, en el cual el demandante solicita que la demandada acuda con una pensión equivalente al 40% de sus haberes totales mensuales, incluyendo gratificaciones y aguinaldo, donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número seis de fecha diez de diciembre del año dos mil quince se resolvió declarar fundada en parte la demanda, la misma que fue apelada por el demandante y mediante sentencia contenida en la resolución número once de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciséis el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció declarando confirmar la citada sentencia que declara

fundada en parte la demanda sobre alimentos, interpuesta por A contra B.

Crisanto, J. (2019) en su tesis titulada: Caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00205-2015-02601-jp-fc-01, del distrito judicial de tumbes –tumbes 2019, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Nivel Pregrado, teniendo un tipo de estudio descriptivo. Se concluyó: La sentencia de Primera Instancia estuvo motivada por determinar el monto de la pensión de alimentos a favor de las menores teniendo en cuenta las posibilidades económicas del alimentista y del obligado, pues se debe garantizar el derecho superior de los menores de edad, nacidos de la relación entre el demandado y la demandante, en este caso, teniendo en cuenta el que se cumplan los requisitos de que haya una norma legal que establece la obligación, la necesidad del niño o adolescente y la posibilidad o capacidad económica del obligado. La sentencia de Segunda Instancia estuvo motivada por el principio del interés superior de los niños y de que se ha aplicado correctamente el criterio de razonabilidad por lo que se resuelve confirmar la sentencia que falla declarando fundada la demanda sobre alimentos. Los medios probatorios presentados por la demanda fueron las Actas de nacimiento de las menores hijas, con las que se acredita el vínculo maternal; y las constancias de estudio con las que se acredita que las menores se encuentran estudiando, es decir que generan gastos educativos.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Acción

Desde la perspectiva de Montilla, J. (2008) define a la acción como un meta derecho otorgado por la ley a toda persona, que manifestando la titularidad del derecho realice una petición obteniendo el acceso a los Órganos Jurisdiccionales representantes del

Estado, quienes están obligados a través de sus facultades a satisfacer o denegar en base a Derecho las pretensiones de los justiciables.

2.2.1.1 Características del Derecho de Acción

Montilla, J. (2008) considera características del Derecho de acción:

Derecho y poder jurídico, que faculta al órgano jurisdiccional a desempeñar determinadas acciones, asignadas por ley.

Público, por ser una facultad natural de toda persona de acceder a la justicia, siendo el Estado el obligado a proveer por medio del Poder Judicial, garantizando el orden social y jurídico, considerándose por tal como un Derecho Humano.

Autónomo, por no ejercerse en subordinación de ningún otro derecho, incluso del derecho material que pretende.

Bilateral: La doctrina considera al igual que algunas legislaciones, que el emplazado también ejerce el derecho de acción al realizar la contradicción de la demanda; no obstante, la autora considera cuestionable esta característica debido a que no es una acción voluntaria o ideada por el demandado, sino una reacción del ejercicio en defensa de sus intereses ante la pretensión del accionante; inclusive no se consideran los procesos de Jurisdicción Voluntaria en la que no existe contraparte.

Meta derecho: Es considerado como un derecho humano por las normas internacionales interesadas en este tipo de derechos, respaldadas por las distintas constituciones de la comunidad internacional; recibe trato de derecho inherente a la persona por existir desde las antiguas civilizaciones ignorantes del Ordenamiento Jurídico.

2.2.2 Pretensión

Fairen (2017) especifica la diferencia entre acción y pretensión, ya que estos se siguen en orden lógico e incluso cronológico, pero no deben confundirse; en tanto, que acción es considerado el “acto” de acudir al órgano jurisdiccional a fin de obtener tutela jurídica efectiva. A diferencia de la pretensión que contiene conteniendo dos aspectos: la petición y la fundamentación, persigue por tanto se ejecuten todos los actos procesales necesarios a fin de obtener la solución de su conflicto o la declaración del derecho auto atribuido.

2.2.2.1 Elementos de una pretensión

A.- Sujetos del proceso

Según Montilla J. (2008), las partes participantes durante el proceso son los sujetos del proceso: el sujeto activo: demandante o peticionante, quien plantea la demanda haciendo ejercicio de su derecho de acción; el sujeto pasivo: el demandado o peticionado, que ejercerá su derecho a la defensa o contradicción y como tercero imparcial el juez que determinará la admisión de la demanda y solución al conflicto o declaración del derecho.

B. Objeto

Hace referencia al efecto jurídico que se pretende obtener. El accionante plantea la demanda a fin que el órgano jurisdiccional le emita una resolución, que determine una solución a su conflicto o le declare el derecho que siente le corresponde y le ha sido negado.

C. La causa

La fundamentación de la pretensión contiene los hechos jurídicos sustentados, la norma jurídica invocada y los efectos jurídicos perseguidos, en tanto que en conjunto

conforman la causa de la pretensión; teniendo el juez por labor valorar si los anteriores tienen una relación coherente que corresponda con la admisión de la demanda.

2.2.2.2 Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio

A. Pretensión del demandante:

Declarar fundada demanda de alimentos en un porcentaje de 60% del haber total mensual, incluyendo gratificaciones y bonificaciones, a favor de la menor.

B. Contestación de la demanda:

Declarar improcedente y/o infundada la demanda.

2.2.3. La Jurisdicción

Según Carmona (2011) La palabra jurisdicción etimológicamente proviene del término latino *judicare* que equivale a declarar o decir el derecho; no establecer el derecho y jurisdicción, que significa acción de decir el derecho.

La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento Perla Velaochaga, Ernesto citado por Flores la jurisdicción es la facultad de conocer, tramitar y decidir conflictos jurídicos; para Mario Alzamora Valdez significa el poder del Estado para resolver los conflictos que se susciten entre las partes mediante la actuación de la ley; Diomedes Arias Shreiber señala que la jurisdicción es la potestad pública de conocer y fallar en juicios civiles y penales (Flores, P.2002).

2.2.4 La Competencia

La palabra competencia deriva del vocabulario latín competencia que significa proporción exacta y justa. Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El Juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Coutere,2002).

En Perú la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, Art. 53).

2.2.5 El Proceso

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme al derecho en cuestión judicial planteada por las partes (Bacre,1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.5.1 Los procesos según su función

Saucedo, C. (2014) expresa que los procesos de cognición o de conocimiento tienen como objetivo la solución de un conflicto, a iniciativa de una de las partes quienes voluntariamente se someten ante la autoridad del juez, quien dictaminará a quien le

corresponde el derecho en controversia de no haber un acuerdo entre los justiciables. Dependiendo de la función del proceso estos se clasifican en: proceso declarativo o de conocimiento, proceso de ejecución y proceso cautelar.

2.2.5.1.1. El proceso declarativo

Albaladejo, M. (s/f), nos explica que es el proceso de mayor duración, tratando casi todos los temas que abarca el Código Civil, tomando en cuenta su importancia y complejidad, finalizando con la solución del conflicto en controversia o declaración del derecho en situación de incertidumbre.

Delgado, T. (2013) lo clasifica como proceso contencioso en abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución a diferencia de Albaladejo, M. (s/f) que subdivide al proceso de cognición en proceso de conocimiento, abreviado y sumarísimo.

2.2.5.1.2. El proceso de ejecución

La Corte Suprema de Justicia de la República (2014) en el Sexto Pleno Casatorio invoca a Liebman que conceptualiza el Proceso Único de Ejecuciones como aquel que habiendo pasado la etapa de conocimiento tiene como objetivo la realización o ejecución del derecho ya reconocido, teniendo como sustento el título ejecutivo que da certeza al proceso. Este título debe mantener como requisitos básicos según el Código Procesal Civil en su artículo N° 689 características de cierto, expreso y exigible. Se aplica la coerción, debido a que se lleva a la práctica una sentencia emanada de un proceso de conocimiento que debió ser obedecida voluntariamente por el ejecutado, no obstante su renuencia a cumplir con dicho dictamen el juez que tiene a cargo el proceso de ejecución será quien de manera forzosa la realice.

2.2.5.1.3 El proceso cautelar

Pretende proteger los derechos en controversia, aplicándose aleatoriamente a un proceso principal, en búsqueda de la realización efectiva de las pretensiones del proceso. De manera que el proceso principal tenga una conclusión real y definitiva.

2.2.6 El Debido Proceso Formal

Así mismo Bustamante, N. (2001), menciona que el debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de esto.

2.2.6.1 Principios que abarca el debido proceso

A. Derecho a la garantía de independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Según el Artículo N°139 de la C.P.P. son principios y derechos de la función jurisdiccional: la independencia del órgano judicial, no existe autoridad superior que determine la comisión o delegación de sus funciones; ninguna autoridad podrá interferir en proceso alguno ya sea en trámite, en calidad de cosa juzgada, modificando sentencias o retardando la ejecución de las mismas. Por tanto, los magistrados se rigen únicamente por la Constitución y la ley.

B. Derecho de acceso a la justicia

Abarca la tutela judicial efectiva tanto como la certeza de una sentencia justa; que implica la obligación y facultad del órgano jurisdiccional de brindar las garantías mínimas necesarias correspondientes a la protección de los Derechos Fundamentales del justiciable dentro del proceso además del cumplimiento estricto de las normas y principios del Derecho Procesal.

C. Derecho fundamental al juez predeterminado por ley

Esta garantía consiste en nuestro derecho a ser juzgado con quien haya sido previamente establecido por ley como órgano judicial competente, de acuerdo a su jurisdicción tomando en cuenta entre otros: territorialidad, ramas del derecho, monto de URP que signifique el caso en cuestión. Según Gaceta Constitucional, la CIDH utiliza los términos: juez natural, juez predeterminado por ley o juez competente para definir que dicho magistrado deberá estar autorizado por ley con anterioridad al inicio del caso.

D. Derecho a la defensa procesal eficaz

Una garantía que como tal otorga al ciudadano un derecho fundamental irrenunciable. Se presentan tres escenarios: en primer lugar, la autodefensa que supone la contradicción, allanamiento o declaración de rebeldía ante la ausencia de defensa al no contestar la demanda; segundo, la defensa técnica que cumple con los requisitos de eficacia, visto que está proveída del conocimiento legal y procesal encaminando el proceso a un resultado favorable al procesado. Se considera la defensa ideal mas no significa que el abogado de oficio, quien se presenta en el tercer escenario no esté obligado a ejercer su profesión diligente y eficazmente (Castillo C, 2010). El caso del

defensor de oficio se presenta en el Derecho Penal y como protección a poblaciones vulnerable como los menores de edad. Ejemplo: en Derecho Civil los menores de edad en un proceso de alimento son sujetos de protección por parte de la fiscalía, donde al accionante no se le exige un abogado, en tanto la fiscalía suple esa función. La defensa tiene carácter necesario, obligatorio, continuo y eficaz (presentando oposición y antítesis).

E. Derecho a la presunción de inocencia

Está contemplada en el debido proceso como uno de sus elementos la presunción de inocencia, la cual sería vulnerada con la detención preventiva que por el contrario antepone la criminalidad, suceso que contradice la Constitución. La valoración de la prisión preventiva se basa en dos aspectos: primer supuesto, hechos que demuestren la posibilidad de no sujeción al proceso por parte del imputado; segundo un claro intento de obstrucción en el proceso a través del imputado o por medio de terceros. En ambos casos el Ministerio Público presentará los medios probatorios del supuesto en cuestión, dando oportunidad a la defensa de contradecir dicha tesis y al juez la convicción de los hechos propuestos.

F. Contenido Derecho fundamental a la prueba

De manera implícita en el Derecho al debido proceso, desde la perspectiva de Alfaro, L. (2017) considera como etapas esenciales de un proceso a la acusación, defensa, prueba y sentencia; teniendo así que considerar al Derecho fundamental a la prueba indispensable condición para una correcta aplicación del Derecho al debido proceso. La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en la Casación N°2340-05 Camaná como elemento del debido proceso, al Derecho Fundamental de la Prueba le atribuye en su

contenido el derecho a ofrecer pruebas, que estas sean admitidas y actuadas; y la valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas conforme a la reglamentación de la sana crítica.

G. Derecho a Probar

El objetivo de Reyna, L (2010), la ley otorga a toda persona el derecho a intervenir en igualdad de condiciones durante la actividad probatoria, no obstante le niega al juez la facultad de ofrecer de pruebas de oficio salvo excepciones, a fin de no afectar su imparcialidad. Sin embargo, estas limitaciones también recaen en los justiciables, basados en la protección de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales. Se le atribuye al derecho a probar, ser continente del derecho de las partes a presentar medios probatorios necesarios en su defensa, derecho a la admisión de estos, derecho a la seguridad y conservación de la prueba y el derecho a la valoración y motivación apropiada de los medios probatorios.

H. Derecho a la motivación de las sentencias y control constitucional de la actividad Procesal

Grandez, P. (2010) explica la de acuerdo a la jurisprudencia el Tribunal Constitucional define tres momentos en la motivación: a) la motivación como explicación, altamente cuestionada por significar un análisis psicológico antes que jurídico, doctrinario o racional, b) la motivación como razonamiento (protege a los justiciables de la arbitrariedad de los órganos jurisdiccionales ajustándolos a el razonamiento bajo los lineamientos de la normativa vigente) y c) motivación como control constitucional.

La Constitución Política del Perú de 1993 proclama como garantía del proceso jurídico a la pluralidad de instancias convirtiéndola en una protección constitucional autónoma,

por tanto, no depende de ningún Derecho Constitucional mayor. Según Ariano, E (2010) especifica el término instancia como el desarrollo completo del proceso de juzgamiento, iniciando con la demanda y dando término con la sentencia. Concluido el proceso no hay razón que impida acceder a la apelación, teniendo el juez de la instancia inferior la obligación de facilitar la promoción y ejecución del nuevo proceso en su totalidad.

2.2.7 El Proceso Único

Según Canelo Rabanal (1993), el D. Ley 26102 regula el Código del Niño y el Adolescente, estableciendo la necesidad del Proceso Único, que representa al Proceso Sumarísimo del Código Civil, adaptado a los Procesos referentes al niño y adolescente; basándose en la Convención de las Naciones Unidas, para los derechos del niño y el adolescente; contando con un lenguaje simple y sencillo fácil de entender por los magistrados, a fin de que las partes no se perciban aislados, ya que en estos procesos no se requiere al justiciable de un abogado defensor, por lo que el Estado provee un abogado de oficio. Contando además con la intervención del fiscal, quien promueve de oficio acciones legales que estime necesarias, dejando de ser un simple observador o fiscalizador del cumplimiento del proceso, convirtiéndolo en parte activa del proceso. Un artículo del Estudio Jurídico Ling Santos (2013): manifiesta que el proceso único se distingue básicamente del proceso sumarísimo otorga a la menor más opción de personas a quienes acudir por auxilio alimentario.

2.2.7.1 Características de Proceso Único

Rapidez y celeridad procesal.

Necesaria participación del juez en la actuación procesal.

Principio de oralidad, manifestado en la audiencia única.

Adecuación del Nuevo Código Procesal Civil al Código del Niño y Adolescente.

El niño es partícipe del proceso, oyendo su manifestación, intereses y preocupaciones.

Juez con mayores facultades y responsabilidad funcional.

Facultad del juez de dictaminar medidas de protección al niño, debidamente fundamentadas.

La ley provee de defensa gratuita a los accionantes de escasos recursos, asignándole un abogado de oficio.

2.2.7.2 Instituciones básicas que recoge el Proceso Único.

Según (Canelo Rabanal, 1993), recoge:

El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño que pretende integrar esfuerzos públicos y privados a favor del niño.

Aclara, ordena y da coherencia a instituciones reguladoras en el código sustantivo como son la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Guarda.

Regula de un modo original la adopción, procurando eliminar todos los males que se producían en relación a esta materia.

2.2.7.3 La Audiencia Única

Con respecto al autor Salcedo Garrido, Derecho Civil y Derecho Procesal Civil III (2014) A partir de la admisión de la demanda, el juez notifica a las partes a fin que el demandado se apersona o plantee su contradicción en un plazo de cinco días. Cumplido este, el juez establece la fecha de la audiencia, que no debe exceder diez días después de la contradicción o vencimiento del plazo; bajo su responsabilidad. En la audiencia las partes pueden ser representadas sin restricciones; deducidas las excepciones o defensas previas, el demandante debe absolverlas. El juez actuará los medios probatorios y si las

excepciones o defensas previas, son declaradas infundadas, determinará el saneamiento del proceso.

Se fijan los puntos controvertidos, determinando qué será materia de prueba. Si fuesen rechazados los medios probatorios como inadmisibles o improcedentes, actúa las cuestiones probatorias, resolviendo en el momento. Actuados los medios probatorios de la cuestión de fondo, los abogados presentarán sus alegatos. Concluyendo con la emisión del dictamen. Salvo, excepciones, en que el juez se reserva la sentencia en un plazo máximo de diez días.

2.2.8 Las Resoluciones Judiciales

En relación al autor Couture, (2002). La resolución judicial “es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

El objetivo del autor Pastor (2008) da a conocer la resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio.

Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio

2.2.9 La Sentencia

Es una resolución judicial emitida por el Juez a través de la cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

La Sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable (Navas, s/f)

Al culminar, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011)

2.2.10 Instituciones Jurídicas previas, para el asunto judicializado: obligación alimentaria

2.2.10.1 Patria Potestad

Guillén, E. (2012) en su investigación menciona a la patria potestad como una relación entre padres e hijos que como una de las instituciones precursoras del Derecho Civil ha sufrido cambios radicales en comparación con los antiguos conceptos que le correspondían en el Derecho Romano donde se limitaban los derechos humanos que en

la actualidad se consideran fundamentales en el desarrollo de la persona humana; generando nuevos conceptos que modifican la definición de patria potestad basados en el interés del niño o adolescente dirigida a la protección integral del menor.

2.2.10.2 Alimentos

Con respecto al autor Gómez (2007) sostiene que los alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona, por si o por su representante legítimamente instituido, denominada acreedor alimentista para exigir a otra que se identifica como deudor u obligado alimentista, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio o de la filiación jurídica.

Hinostroza citando a de Diego (2012) manifiesta que alimento, de a lo, nutrir, alimentar, en sentido recto, es lo que sirve para sustento del cuerpo, las cosas aptas para eso; en sentido traslativo es lo que se da a una persona para atender a su subsistencia.

2.2.8.10.1 Características de los alimentos

El objetivo del autor Ruiz (s/f) menciona los siguientes:

a. Es reciproca: en cuanto a que el obligado a dar alimentos tiene a su vez el derecho a recibirlos, aun cuando esto suceda en diferente tiempo, b) Es personalísima: tiene lugar entre personas específicas, c) Es inalienable: No puede transferirse el derecho de alimentos. En cuanto a la sesión cabe destacar que está prohibida a la que se refiere el derecho a los alimentos, pero no la cesión del derecho del cobro de cuotas ya devengadas, pues en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante, d) Es Circunstancial y variable: No existe sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo ello depende de las circunstancia. Si estas varían,

se modifica a su vez la obligación alimentaria, aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota. e) Incompensable: Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista, son considerados como una concesión de su parte, una especie de libertad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas, f) No es Susceptible de transacción: No puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla, g) Es Imprescriptible: si bien esta característica no se encuentra prevista expresadamente en el ordenamiento jurídico, puede inferirse de la lectura del artículo 486° del Código Civil, que establece como única causa de extinción de la obligación alimentaria la muerte del obligado o del alimentista” (sin perjuicio de lo señalado en el artículo 728° del Código Civil, el mismo que dispone que si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia la porción disponible quedara grabada hasta donde fuere necesaria para cumplirla). y h) Irrenunciable: el derecho alimentario es irrenunciable respecto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos conforme lo establece el artículo.

2.2.10.3 Regulación de Alimentos

El Código Civil (1984) En su Sección Cuarta: Amparo familiar, Título I: Alimentos y bienes de la familia, Capítulo Primero, artículo N° 472 define alimentos, y en su artículo N° 481 determina los criterios en los que se debe basar el juez para fijar alimentos. Código de los Niños y Adolescentes (2000) describe alimento en su artículo N° 92 como: lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente.

2.2.10.4. El derecho alimentario

Tiene un efecto de índole patrimonial que emana del vínculo de parentesco, del matrimonio, y derivado del primero, de la patria potestad. El titular de este derecho lo posee el alimentista por estar estrechamente unido al estado de familia, presenta los caracteres fundamentales de él, que son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia. La fuente de este derecho alimentario emana de la ley (Tafur y Ajalcriña, 2010). Para Ramos (2009) el derecho de alimentos es el que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio.

2.2.10.5 Regulación del derecho de alimentos

El Derecho al alimento es un Derecho Social y Económico reconocido en la Constitución Política del Perú, basado en la Declaración sobre los Derechos del Niño proclamada en 1989 que reconoce como:

Principio 2: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá, será el interés superior del niño.

En relación con el autor Pabón (2008) La regulación de la obligación alimentaria subsiste en la medida en que persistan las condiciones que le dieron origen y, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda [Art. 422 C. C.], se tendrá

que pagar al acreedor la mesada correspondiente. Pero en el curso de la vida del alimentario pueden cambiar parcial o totalmente las circunstancias y por ello la ley abre la puerta para que tanto el alimentante como el alimentario puedan solicitar la reforma de la obligación alimentaria, ya para modificar su monto o su forma, siempre que justifiquen la razón de su petición. Las sentencias que deciden el proceso de alimentos lo mismo que los acuerdos conciliatorios o las disposiciones del divorcio o la separación tienen la propiedad especial de no hacer tránsito a cosa juzgada definitiva, lo que permite que puedan revisarse en cualquier momento que sea necesario.

2.2.10.6 Obligación alimentaria

Conforme al autor Placido (2002) da a conocer que el estado de necesidad se comprende como una indigencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en caso de los menores de edad se presume *iuris tantum* el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud.

A decir del maestro Sosa, F. (s/f), La obligación alimentaria se considera un efecto del matrimonio o del concubinato y de los parentescos consanguíneo y civil. Ellos se consideran como únicas fuentes de esta obligación.

Desde la perspectiva del autor Pabón (2008) la obligación alimentaria consiste en la solidaridad entre los sujetos a quienes unen esos lazos afectivos que establecen los seres humanos con los miembros del grupo primario en el que se desenvuelven, presupone que en situaciones de desamparo, los que tienen más se encargarán de aquellos que carecen de lo necesario.

2.2.10.7. La regulación de la obligación alimenticia

La regulación de la obligación alimenticia se encuentra tipificado en el art. 474° del código civil y donde nos establece que:

Se deben alimentos recíprocamente:

Los cónyuges.

Los ascendientes y descendientes

Los hermanos. (Jurista editores 2018)

Asimismo se encuentra regulado en el art. 475° del mencionado código y donde nos establece que: Los alimentos cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

Por el cónyuge.

Por los descendientes.

Por los ascendientes

Por los hermanos. (Jurista editores 2018)

2.2.10.8 En el código del niño y del adolescente

De igual manera en el código del niño y del adolescente se encuentra tipificado en el art. 93° y donde nos establece que:

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

a. Los hermanos mayores de edad; b. Los abuelos; c. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y d. Otros responsables del niño o del adolescente. (Jurista editores 2018).

2.2.10.9 El principio del interés superior del niño

Con respecto al principio del interés superior del niño, ampliamente desarrollada en el Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337, así como en la Ley que Establece Garantías y Parámetros para Garantizar el Interés Superior del Niño - Ley N° 30466, concordado con el Reglamento de la Ley N° 30466, abordado como un principio jurídico garantista, que en concreto definen al Interés Superior del Niño como un derecho, un principio y una norma de procedimiento que obliga a todas las autoridades que aborden medidas concernientes a derechos de los niños y adolescentes, de forma tal que garanticen sus derechos humanos, disponiendo diversos parámetros, garantías procesales que se deben aplicar dentro del proceso, siendo ello una consideración primordial el atender el interés superior del niño, con la finalidad de asegurar la efectividad de los derechos subjetivos aplicables a los niños y adolescentes.

En general este principio, aborda un sin número de medidas para el aseguramiento de los derechos del niño, sin embargo, estando a que el objeto de estudio es en concreto el proceso de alimentos. Este principio, está desarrollado de manera tal, que toma en cuenta como parámetros de aplicación (según Artículo 3° de Ley N° 30466), las siguientes:

El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño.

El reconocimiento de los niños como titulares de derechos.

La naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo.

Asimismo, toma en cuenta las siguientes garantías procesales (Según Artículo 4° de Ley N° 30466):

El derecho del niño a expresar su propia opinión, con los efectos que la Ley le otorga.

La determinación de los hechos, con la participación de profesionales capacitados para evaluar el interés superior del niño.

La percepción del tiempo, por cuanto la dilación en los procesos y procedimientos afecta la evolución de los niños.

La participación de profesionales cualificados.

La representación letrada del niño con la autorización respectiva de los padres, según corresponda.

La argumentación jurídica de la decisión tomada en la consideración primordial del interés superior del niño.

Los mecanismos para examinar o revisar las decisiones concernientes a los niños.

La evaluación del impacto de la decisión tomada en consideración de los derechos del niño.

Los posibles conflictos entre el interés superior del niño, desde el punto de vista individual, y los de un grupo de niños o los de los niños en general, se resuelven caso por caso, sopesando cuidadosamente los intereses de todas las partes y encontrando una solución adecuada. Lo mismo se hace si entran en conflicto los derechos de otras personas con el interés superior del niño. De esta manera, en el presente trabajo de investigación se está abordando la presente definición a razón de que en las Resoluciones

Judiciales – en específico sentencias y dictamen fiscal – han abordado el precepto del interés superior del niño, al ser el proceso de alimentos en donde obviamente se resuelven derechos correspondientes al niño.

2.3 Marco Conceptual

Alimento.- Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia (Código Civil, Art 472).

Caracterización.- Contiene la acción de caracterizar que define las cualidades y condiciones de algo o alguien identificándolo como un ente único. (Pérez & Gardey 2016)

Proceso.- Secuencia de actos procesales, regidos por un orden y plazos preclusorios; inicia con la acción y concluye con la sentencia que dará satisfacción a las pretensiones, contradicciones o reconveniciones planteadas; caracterizándose el dictamen por contener motivación fundada en derecho y criterios jurídicos. (Enciclopedia jurídica, 2014)

III. METODOLOGIA

3.1 Diseño de la Investigación

La investigación es de tipo cualitativa

Esta investigación en la cualitativa se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Desde el perfil cualitativo se va evidenciar en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados basado al expediente.

Con respecto al autor (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Nos menciona que en cuanto a la Cualitativa, la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable). Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente.

Por su nivel: Descriptivo

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable

El nivel descriptivo se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades,

que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

Por su Diseño: No experimental.

Respecto al autor Hernández (2016) Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental la variable independiente ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir sobre ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos.

Como indica Kerlinger (1979). La investigación no experimental o *expost-facto* es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones. De hecho, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad. Por cuanto su estudio se basa en la observación de los hechos en pleno acontecimiento sin alterar en lo más mínimo ni el entorno ni el fenómeno estudiado.

En conclusión siendo el diseño no experimental para la presente investigación, el investigador no ha manipulado la variable Características del proceso concluido sobre alimentos; Expediente N° 00554-2014-0-1201- JP-FC-02 solo ha observado tal como se produce en la realidad un proceso judicial cierto (expediente judicial).

3.2 Población y muestra

En opinión de Centty. (2006). Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.

3.2.1 Población

La población o universo para el presente trabajo de investigación abarca todos los procesos de alimentos concluidos de los Distritos judiciales del país.

3.2.2 Muestra

La muestra para la presente investigación es el expediente N.-00554-2014-0-1201- JP-FC-02 Segundo Juzgado De Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2018 está constituida por las partes procesales las cuales son: el demandado, demandante, el abogado y el fiscal.

3.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Variable Independiente: Características del Proceso de alimentos

Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la variable en estudio.

Caracterización del proceso de alimentos contenido del Expediente N.- 00554-2014-0- 1201-JP-FC-02 Segundo Juzgado de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2018.

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso Judicial concluido sobre alimentos Expediente N.-00554-2014-0-1201- JP-FC-02 Segundo Juzgado de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2018.	Caracterización del proceso de alimentos; en el expediente N.- 00554-2014-0-1201- JP-FC-02 Segundo Juzgado de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazos • Claridad de las resoluciones • Pertinencia entre medios probatorios y pretensiones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso 	Guía de observación

Fuente: Expediente N.- 00554-2014-0-1201-JP-FC-02

3.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio, la cual es la guía de la observación y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado

rasgo, conducta o secuencia de acciones. La guía e observación se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (Sence – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo) En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado guía de observación (anexo 7), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

3.5 Plan de Análisis

El plan de análisis nos sirve para organizar la recolección de datos la cual se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado guía de observación, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

El análisis de datos ha sido por etapas, la cual está enmarcada por los objetivos de la presente investigación: La Primera etapa.-Ubicación y Obtención del Expediente.- En esta etapa se ha manipulado y explorado el expediente para ver cuáles son las dificultades y plantear nuestros objetivos la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos; La Segunda etapa.- Decisión del tema a caracterizar, Ya habiendo explorado y leído el expediente se señala los objetivos que desea lograr y la revisión de la literatura al cual facilitó la identificación e interpretación de los datos de nuestra investigación y La Tercera etapa.-Fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la guía de observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

3.6. Matriz de Consistencia

Caracterización del proceso de alimentos contenido en el Expediente 00554-2014-0-1201- JP-FC-02 Segundo Juzgado de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2018.

PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLE	INDICADORES	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOLOGIA
<p>Problema General ¿Cuáles son las características del proceso de alimentos desarrollado den el Expediente N.- 00554-2014-0-1201- JP-FC-02. Segundo Juzgado de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2018</p>	<p>Objetivo General Determinar las características del proceso de alimentos desarrollados en el Expediente 00554-2014-0-1201- JP-FC-02 Segundo Juzgado de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2018.</p> <p>Objetivos Específicos 1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en el estudio del expediente N.- 00554-2014-0-1201- jp-fc-02 Segundo Juzgado de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2018. 2. Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad del Expediente N.- 00554-2014-0-1201- JP-FC-02 Segundo Juzgado de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2018.</p>	<p>Características del proceso de alimentos; en el expediente N°- 00554-2014-0-1201- JP-FC-02</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazos • Claridad de las resoluciones • Pertinencia entre medios probatorios y pretensiones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso 	<p>Población Para la presente investigación se ha seleccionado un expediente judicial concluido con la misión de caracterizarlo. Expediente N°- 00554-2014-0-1201- JP-FC-02 Los jueces de la causa, abogados y las partes.</p> <p>Muestra La muestra ha sido para la presente investigación un proceso judicial concluido o el resultante sobre alimentos; expediente N ° - 00554-2014-0-1201- JP-FC-02 Tramitado en Segundo Juzgado de Paz</p>	<p>Tipo de la investigación Cualitativa.</p> <p>Diseño de la investigación No experimental.</p> <p>Nivel de la investigación Descriptivo</p> <p>Definición y Operacionalización de variables La Operacionalización de la variable en la presente investigación ha consistido en descomponer o desagregar deductivamente la variable “Caracterización del proceso de alimentos; Expediente N° - 00554-2014-0-1201- JP-FC-02”, que permita identificar las particularidades de la tramitación en la etapa postulatoria, probatoria y fallo respectivamente, así como las actuaciones jurisdiccionales</p>

	<p>3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y pretensiones planteadas en el proceso en estudio del Expediente N.- 00554-2014-0-1201- JP-FC-02 Segundo Juzgado de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2018.</p> <p>4.-Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso en estudio del Expediente N.- 00554-2014-0-1201- JP-FC-02 Segundo Juzgado de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2018.</p> <p>5.- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso en estudio del Expediente N.- 00554-2014-0-1201- JP-FC-02 Segundo Juzgado de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2018.</p>			<p>Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2018</p>	<p>establecidas de la segunda instancia, según la variable.</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos Técnica: Observación Instrumento: Guía de Observación</p> <p>Plan de análisis El plan de análisis nos sirve para organizar la recolección y el análisis de datos ha sido por etapas, la cual está enmarcada por los objetivos de la presente investigación.</p> <p>Principios éticos Transcripción del código de ética de investigador. Ítem 7.9. / numerales 7.9.1 y 7.9.2</p>
--	---	--	--	--	---

3.7 Principios Éticos

Respecto al autor (Abad y Morales, 2005). La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. La cual el estudio estuvo referido específicamente en las características del proceso de alimentos desarrollado en el Distrito Judicial de Huánuco del Expediente 00554-2014-0-1201- JP-FC-02 Segundo Juzgado de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2014. Este estudio científico se ha experimento sobre las actividades desarrolladas por el juez de la causa, las partes y los abogados, el mismo que está determinado en la sentencia de primera y segunda instancia sobre el conflicto de intereses entre el demandante y el demandado respecto a cautelar el interés superior del alimentista.

Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

La cual se ha respetado los principios éticos como: la objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, se ha asumido un compromiso ético antes, durante y después del proceso de la investigación, por rito a los lineamientos de la Universidad y la investigación científica.

IV. RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

Cuadro 1

Respecto de cumplimiento de plazos en el proceso único

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Calificación y expedición de Auto Admisorio de la demanda	X	
2	Contestación de Demanda (efectuado por el demandado)	X	
3	Auto que resuelve tener por Contestada la Demanda y señala fecha para Audiencia Única		X
4	Audiencia Única		X
5	Sentencia de Primera Instancia		X
6	Recurso de Apelación (efectuado por las partes)	X	
7	Concesorio del Recurso de Apelación		X
8	Tramite de la Apelación		X
9	Dictamen Fiscal del Ministerio Público (Segunda Instancia)	X	
10	Vista de la Causa		X
11	Sentencia de Vista	X	

Fuente: Expediente N.- 00554-2014-0-1201-JP-FC-02

Cuadro 2

Respecto de la claridad de las resoluciones judiciales

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Auto admisorio de la demanda	X	
2	Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para Audiencia Única	X	
3	Conciliación, Saneamiento del Proceso y Fijación de Puntos Controvertidos	X	
4	Sentencia de Primera Instancia	X	
5	Auto concesorio de apelación	X	
6	Tramite en Segunda Instancia	X	
7	Sentencia de vista (Segunda Instancia)	X	

Fuente: Expediente N.- 00554-2014-0-1201-JP-FC-02

Cuadro 3

Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Medios probatorios admitidos, pretensiones y puntos controvertidos (congruencia)	X	
2	Medios Probatorios extemporáneos admitidos a la demandante	X	

Fuente: Expediente N.- 00554-2014-0-1201-JP-FC-02

Cuadro 4

Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso.

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Análisis de Puntos Controvertidos señalados en Audiencia Única, que desarrollan lo propuesto por las partes, en mérito del derecho invocado.	X	

Fuente: Expediente N.- 00554-2014-0-1201-JP-FC-02

Cuadro 5

Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Notificación con la demanda y anexos, Notificación con la contestación de demanda y anexos, Notificación de Resoluciones Judiciales a cada una de las partes en su domicilio real, laboral, y procesal señalado en los actuados.	X	
2	Admisión, actuación y valoración de los medios probatorios.	X	
3	Motivación de las resoluciones judiciales expedidas en el proceso.	X	

4	Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica.	X	
5	Interpretación y aplicación correcta de principios.	X	
6	Cumplimiento de garantías procesales	X	

Fuente: Expediente N.- 00554-2014-0-1201-JP-FC-02

4.2. Análisis de los Resultados.

Conforme a los resultados que se evidencian de la presente investigación en el Expediente N° 00554-2014-1201-JP-FC-02 tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en Proceso Único que versa sobre Pensión de Alimentos, en fecha 24 de Julio de 2014 – mediante presentación del escrito de la demanda - la parte demandante solicita como pretensión que el demandado le otorgue una pensión alimenticia equivalente al 60% del total de sus remuneraciones, incluido sus bonificaciones, gratificaciones, dietas, liquidaciones, y todo concepto que al demandado le pudiera corresponder, por desarrollo de sus labores, todo esto a favor de su menor hijo quien a la fecha de presentada la demanda se encuentra bajo el cuidado de la demandante. Es así, que el Juzgado al haber observado todos y cada uno de los requisitos exigibles para incoar el proceso, mediante Resolución N° 01 de fecha 30 de Julio de 2014, resuelve Admitir a trámite la demanda de Alimentos en vía de Proceso Único, y asimismo, tiene por ofrecidos los medios probatorios de la demandante, y corre traslado a la parte demandada por el plazo de cinco días para efectos de que comparezca al proceso y conteste la demanda. De esta manera, en fecha 14 de Agosto de 2014 el demandado comparece al proceso y presenta escrito “Apersonamiento y Otros”, en los que contiene la contestación de la

demanda, en los términos que allí constan, en donde básicamente ofrece acudir con 10% de su remuneración líquida a favor de su menor hijo, presentando, entre otros, medios probatorios y documentos exigibles por ley; dicha contestación fue admitida a trámite mediante Resolución N° 04 de fecha 23 de Setiembre de 2014.

En fecha 22 de Octubre de 2014 se llevó a cabo – según consta del Acta de Audiencia – en donde se expidió la Resolución N° 05 que contiene el Auto de Saneamiento Procesal, asimismo, el Juzgado instó a la Conciliación a las partes, sin lograr ningún acuerdo; seguidamente, se procedió a fijar los puntos controvertidos, y al saneamiento probatorio. A continuación, y en mérito a los argumentos esgrimidos por la parte demandada, la demandante en fecha 24 de Octubre de 2014 ha ofrecido medios probatorios extemporáneos, la misma que mediante Resolución N° 06 de fecha 27 de Octubre de 2014 se ha corrido traslado a la parte demandada, y mediante Resolución N° 09, se ha admitido a solicitud efectuada y en consecuencia admitidos los medios probatorios extemporáneos de la demandante.

Mediante Resolución N° 11 de fecha 11 de Mayo de 2015, que contiene la Sentencia N° 72-2015 el Juzgado declara fundada en parte la demanda y otorga a favor del menor hijo de la demandante el 30% del total de sus remuneraciones, susceptibles a descuentos por ley del demandado, e infundada en el extremo del exceso del monto y sobre el otorgamiento a la demandante. Es de esta manera que, mediante escrito de fecha 19 de Mayo de 2015 el demandado interpone Recurso de Apelación contra la Sentencia N° 72-2015 contenida en la Resolución N° 11 antes señalada, en los términos que dicho recurso contiene, basándose esencialmente, que la pensión fijada es desproporcional, que no se

habría acreditado las necesidades del menor alimentista, y los gastos propios del demandado, por lo que solicita al Superior Jerárquico que se revoque la sentencia. Es así que mediante Resolución N° 12 de fecha 30 de Junio de 2015 el Juzgado emite el Auto Concesorio de Apelación, resolviendo conceder la apelación con efecto suspensivo y elevar al superior.

Con respecto al trámite efectuado en Segunda Instancia por el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, ha corrido traslado al Ministerio Público para que expida su dictamen correspondiente, es de esta manera que la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco emite Dictamen N° 50-2015/confirme de fecha 25 de Agosto de 2015; luego de ello, el Juzgado ha programado Audiencia de Vista de la Causa para fecha 25 de Setiembre de 2015 la misma que consta en el acta correspondiente. Finalmente, el Juzgado ha expedido Sentencia de Vista N° 56-2015 contenido en la Resolución N° 17 de fecha 28 de Setiembre de 2015 en las que según los argumentos que allí se soslayan ha resuelto confirmar en parte la sentencia de primera instancia y revocar el monto de pensión al 25%, así como incluir todos los beneficios que el demandado percibe por su labor que realiza, todo esto a favor de su menor hijo. Siendo que con dicho pronunciamiento se ha concluido la etapa resolutoria, para luego procederse a la etapa de ejecución, a razón de que la sentencia de vista ha quedado consentida y con calidad de cosa juzgada.

A) Respecto al cumplimiento de plazos en el proceso materia de estudio:

Cabe hacer precisión que los actos procesales de las partes en el proceso, se han dado dentro del plazo de ley, por ende admitidos a trámite o considerados dentro del proceso,

y en estricto debemos referirnos a los siguientes: Contestación de demanda, Alegatos, Recurso de Apelación en contra de la Sentencia, Alegatos, y Dictamen Fiscal, siendo este último emitido por el Ministerio Público que actúa como tercero dentro del trámite de Segunda Instancia.

Por otro lado, cabe precisar que los actos procesales del Juzgado a cargo del proceso, no se realizaron en su totalidad dentro del plazo de ley, siendo que el Auto Admisorio de la demanda habría sido expedido en el plazo de ley; el Auto que resuelve tener por contestada la demanda y señala fecha para audiencia única, la realización de la Audiencia Única, Sentencia de Primera Instancia, no han sido efectuada en un plazo razonable, sino a destiempo. Cabe precisar en este punto, que en Primera Instancia no se ha corrido traslado al Ministerio Público para que emita Dictamen alguno, por ello, es que debe advertirse que no se evidencia en autos tal dictamen porque no es indispensable en primera instancia según la norma procesal.

Luego el trámite después del recurso de apelación, se ha desarrollado de la siguiente manera: el concesorio del recurso de apelación, trámite de apelación, Audiencia de vista de la causa no se ha llevado en el plazo oportuno, sino a destiempo; y por otro lado la Sentencia de Vista si se ha cumplido con el plazo que establece la norma procesal.

En dicho sentido cabe decir, en esta dimensión de estudio, que no se ha logrado cumplir por parte del Juzgado con los plazos que establece el Código de los Niños y Adolescentes y con aplicación supletoria del Código Procesal Civil, y esto debido a diversos factores, siendo uno de ellos, la carga procesal, periodo vacacional u otro factor que pueda influir a que el juzgado demore en el trámite del proceso, siendo ello, un problema frecuente en la Administración de Justicia en todo el país.

B) Respecto de la claridad de las resoluciones judiciales:

En el expediente materia de estudio se ha podido apreciar que las resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional han sido Decretos, Autos, y Sentencias, siendo que efectivamente como lo ha previsto la norma adjetiva se ha cumplido con la claridad de las resoluciones expedidas, y no solo con ello, sino que las resoluciones de mero trámite han cumplido su objeto que es dar trámite al proceso, y las resoluciones de fondo o que resuelven alguna incidencia han cumplido con expresar el deber de motivación de las resoluciones que es parte de las garantías que comprende el debido proceso que es atribuible al Órgano Jurisdiccional en su actuación dentro del proceso. Por ello, cabe precisar que si bien es cierto que la Sentencia de Vista revoca en parte a la Sentencia de Primera Instancia, empero, en ninguna parte de la citada resolución se advierte que haya habido error de motivación, y esta tampoco ha sido advertida por la parte demandada que ha impugnado la sentencia, por ende debe dejarse en claro que la valoración efectuada por el A-quem ha sido en mérito a las diversas consideraciones evaluadas en el proceso y sumado a lo que la apelante ha referido en su recurso de apelación, anudado a que la función de revisión del superior jerárquico es que ha resuelto en revocar en parte la sentencia alzada en grado, por ende no considero que haya habido falta o error de motivación puesto que en ambas sentencias hay un establecimiento de criterios debidamente detallados y uniformes según la práctica jurisdiccional.

C) Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos:

Debemos precisar, que “quien afirma los hechos, debe probarlos”, y es justamente la finalidad de los medios probatorios ofrecidos por las partes según sea sus pretensiones, es así que, en el presente caso, la parte demandante ha solicitado la pensión de alimentos a favor de su menor hijo, siendo que ha acreditado el entroncamiento familiar indubitables a través de la partida de nacimiento del menor debidamente firmado por el padre, hoy demandado; asimismo, la demandante ha acreditado las necesidades del menor, mediante diversos documentos que ha presentado con la demanda y en el decurso del proceso; lo cual va de acorde a los puntos controvertidos fijados por el Juzgado en la Audiencia Única, y por ende son congruentes también con los hechos vertidos y la pretensión solicitada.

Por otro lado, la parte demandada, al haber contestado la demanda, también ha ofrecido medios probatorios, para efectos de contradecir los hechos expuestos por la parte demandante, siendo que ha probado sus posibilidades como padre para poder acudir a su menor hijo, sus gastos diversos que son parte de sus necesidades para subsistir y otras obligaciones que son parte de la vida que el demandado lleva, siendo ello, acorde a los puntos controvertidos fijados por el Juzgado en la Audiencia Única, y por ende son congruentes también con los hechos que ha expuesto en la contestación de la demanda.

Por ende, el Juzgado en uso de sus funciones, ha admitido y actuado los medios probatorios ofrecidos en la demanda, y no solo ello, sino también valorado al momento de expedir la sentencia de primera y segunda instancia.

D) Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso:

Es menester expresar que, los puntos controvertidos señalados en Audiencia Única han sido: 1. Acreditación del entroncamiento familiar; 2. Acreditación del estado de necesidad del Menor; 3. Capacidad económica del demandado; 4. Con respecto al monto solicitado y 5. Determinación del monto de los alimentos a favor del menor alimentista. Las mismas, que han sido desarrollados ampliamente tanto en el escrito de la demanda, como en la contestación de la demanda, es decir, que guarda estrecha congruencia con lo abordado en todo el proceso, y la posición de las partes.

De esta manera el Juzgado ha cumplido con fijar y analizar todos los puntos controvertidos y los ha expresado de manera clara y concreta en las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, cumpliéndose anudado a ello, con el deber de motivación de manera lógica y congruente en el proceso según lo actuado en el proceso y fijado por el mismo Juzgado, razón del objeto y finalidad de proceso de alimentos.

E) Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso:

El debido proceso significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. El debido proceso tiene, a su vez, dos expresiones: una formal y otra sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa,

la motivación; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.

Es de esta manera, que en el estudio materia de la presente investigación se concluye que se ha respetado todos y cada uno de los parámetros del debido proceso, desde un primer momento del proceso derecho a notificación, derecho a defensa, derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, al procedimiento regular, y a la razonabilidad y proporcionalidad de las decisiones judiciales, por ello, esta ha alcanzado a ambas partes sin generar desventaja a ninguna de ellas y actuando en su deber de imparcialidad. Anudado a ello, debo expresar que también se ha tomado en cuenta lo establecido por el Principio del Interés Superior del Niño en el marco del proceso de pensión de alimentos que ha sido objeto de estudio.

V. CONCLUSIONES

Durante el desarrollo de la investigación, se ha podido determinar las características del proceso de alimentos desarrollados en el expediente materia de estudio. Con respecto al cumplimiento de plazos en el proceso materia de estudio, se ha podido determinar que el órgano Jurisdiccional ha cumplido los plazos procesales en parte de sus actuaciones, y en otra parte de sus actuaciones no ha ocurrido con los plazos procesales que la ley exige para su estricto cumplimiento, y esto se da a partir de que existe un problema aparte que es latente en el país y sobre todo en la función jurisdiccional, la misma que es la carga procesal, ya que tenemos acúmulo de expediente con falta de tramitación o retardo en su tramitación en todo el país, es por ello que de ninguna manera se puede justificar el retraso injustificado del proceso, ya que en este caso estamos abordando un proceso con carácter de subsidiario, y por lo tanto habría que tramitar con suma celeridad, sin embargo, es un problema común en la práctica judicial y por los cuales se aprecia que el proceso materia de estudio ha sufrido el retraso según se ha podido advertir.

El investigador, ha determinado que en todo el decurso procesal se evidencian la claridad de las resoluciones expedidas en el Expediente materia de estudio, tanto es así que incluso podemos afirmar que se encuentra debidamente motivado, según los actos procesales y el estadio procesal en la que se ha expedido, siendo estas de forma y de fondo, siendo estos los decretos, autos y sentencias, que han versado sobre las diversas cuestiones del proceso, y que han llevado a la conclusión de la expedición de la sentencia favorable a la pretensión de otorgamiento de pensión de alimentos a favor

del menor. También es preciso incidir en que ambas sentencias expedidas en el proceso materia de estudio, han plasmado puntos claros, abordando los puntos controvertidos, concordados con el petitorio, la ley, y los medios probatorios admitidos y actuados, lo cual evidencia una debida y adecuada motivación, y consecuentemente claridad en las resoluciones expedidas en el giro del proceso.

Con respecto a la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, este aspecto ha quedado debidamente corroborado, a razón de que los que han afirmado los hechos los han pretendido probar, esto es adecuando en lo posible a su pretensión contraria en cada parte, ya que por un lado tenemos que siempre ambas partes procesales (demandante y demandado) se encuentran en opuesta opinión o voluntad a un allanamiento de la pretensión del contrario, esto traducido a que cada parte en el proceso siempre va a pretender que el Juzgado le conceda su pedido, es allí donde el Juzgado ha admitido medios probatorios de ambas partes y decidido en mérito a los hechos expresados y las pretensiones vertidas en los escritos de ambas partes, y consecuentemente ha sido tomado en cuenta para que el Juez plasme una decisión fundada en amparo de hechos y derechos.

El investigador, ha determinado que en el caso materia de estudio ha existido congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso, a razón de que se ha seguido los requisitos que se señalan para los alimentos, siendo estos básicamente: El entroncamiento familiar indubitable, La necesidad del menor alimentista, Las posibilidades del demandado y consecuentemente enfocado a la

fundabilidad de la pretensión de alimentos, y al monto de alimentos que debe asignar el juzgado y sustentarlo correspondientemente. Todos estos puntos han sido abordados no solo por el Juzgado, sino también por las partes, quienes ampliamente lo han enfocado en su escrito de demanda y contestación de la demanda, en donde también han incluido los medios probatorios correspondientes para probar su pretensión y los hechos que afirman; por otro lado debemos precisar que conforme se observa en la sentencia de primera instancia y de vista, el Juzgado respectivamente ha fijado un monto de pensión según su propia valoración, y en mérito a sus consideraciones, deber imparcial y de independencia que la ley le exige, y ello en estricto mérito de apreciación según los puntos controvertidos fijados en el proceso, en la Audiencia Única, y a todo esto, se debe concluir que el proceso ha cumplido la finalidad de favorecer y garantizar el derecho a los alimentos del menor.

Finalmente, con respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso, es menester afirmar que el Juzgado ha respetado las garantías del debido proceso, tanto en aspecto formal y sustantivo, ya que pese a que se ha señalado *ut supra* que los plazos no han estado de acorde a ley en cuanto a su cumplimiento, empero, ello no debe opacar la actuación del Juzgado en garantizar el derecho de las partes en el proceso, traducido esto en seguir el procedimiento establecido, garantizar el derecho de defensa, garantizar el derecho de motivación y la razonabilidad y proporcionalidad de las decisiones judiciales que en todo el proceso se ha respetado. Así también, debemos afirmar que por la naturaleza subsidiaria del proceso de alimentos que implica garantizar los derechos del menor alimentista, en el proceso materia de estudio se ha aplicado lo

establecido por el Principio del Interés Superior del Niño. En ese sentido, el investigador puede afirmar que el expediente judicial objeto de estudio, cuenta con las características propias para un proceso único en materia de pensión de alimentos, según las definiciones señaladas en el presente trabajo, siendo todo el esfuerzo judicial que ha realizado el órgano jurisdiccional con la finalidad de otorgarle un monto de pensión al menor alimentista, y que de esta manera el menor no sea puesto en peligro su subsistencia. A ello, debo adicionar que el proceso materia de estudio cumple con los parámetros legales establecidos respecto a los procesos en general (proceso único), sino también los aplicables con leyes específicas, como lo es el Principio del Interés Superior del Niño que es de obligatorio cumplimiento cuando se tiene involucrado los derechos de un menor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bacre, A. (1996). *Teoría general del proceso* (Vol. 3). Abeledo-Perrot. Betancour,

R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:
http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial Rodhas.

Carmona, C. (2011) *Derecho de familia*. Recuperado de:
[//familiaucc.blogspot.pe/2011/11/caracterishttpicas-del-derecho-de.html](http://familiaucc.blogspot.pe/2011/11/caracterishttpicas-del-derecho-de.html)

Crisanto, J (2019) *Caracterización del Proceso sobre Alimentos en el Expediente N° 00205-2015-02601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes* Tumbes2019. Recuperado, de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/14983>

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ª. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Delgado, S (2017) *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san Juan de Lurigancho*” Universidad Privada Cesar Vallejo.

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos; s/edit*. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gómez, G. (2007) *Los alimentos y la administración de justicia*. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Ley N° 30466 que establece Garantías y Parámetros para Garantizar el Interés Superior del Niño (2015). Editores Juristas. Lima.

Medina Pabón, J. E. (2008). *Derecho civil: derecho de familia*. Bogotá, Colombia: Editorial Universidad del Rosario. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/70847?page=547>.

Milla, S. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia*; en el expediente N° 00208-2011-0-2506-jp-fc-01; del distrito judicial del santa – nuevo Chimbote. 2018. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8219>

Ochoa, L (2019) *Caracterización del Proceso sobre Alimentos*, en el Expediente N° 00634-2015-0-2601JP-FC-02, del Distrito Judicial Tumbes– Tumbes .2019. Recupera de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/14975>

Plácido A. (2002). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Ruiz, R. (s/f) *Los alimentos*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>

Rodríguez. G y otros (1996). *Metodología de la Investigación*. Ediciones Aljibe. Granada (España).

**A
N
E
X
O
S**

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del Proceso de Alimentos Contenido en el Exp. 00554-2014-0-1201- JP-FC-02 Segundo Juzgado de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2014.

Se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc. para referirse en abstracto, la cual tengo conocimientos de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

ANEXO N° 2 Expediente Judicial

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA,
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130
Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

24/07/2014 15:07:25

Pag 1 de 1

ente : 00554-2014-0-1201-JP-FC-02 F.Inicio : 24/07/2014 15:07:24
o : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexo F.Ingreso: 24/07/2014 15:07:24
alista: PASCUAL R. GUERRA CESPEDES
igen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
o : UNICO
Ing : DEMANDA Folios : 10
a : ALIMENTOS
a : Indeterminado N Copias/Acomp : 2
d : SIN DEPOSITO JUDICIAL
l : SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

ción :

: DEMANDA DE PENSION DE ALIMENTOS, ANEXOS COMPLETOS

NDADO RETAMOZO ANYAYPOMA, RILDO PERCY
NDANTE MEZA ORTEGA, SUSAN DENYS

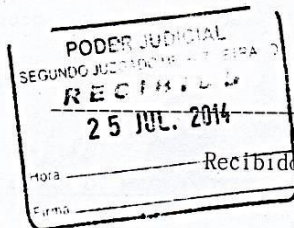
CHAVEZ CORDOVA

illa 1

1

SO

igitalizacion: 102887-2014



ANEXO N° 3

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00554-2014-0-1201-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO

ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

DEMANDADO : RETAMOZO ANYAYPOMA, RILDO PERCY

DEMANDANTE : MEZA ORTEGA, SUSAN DENYS

RESOLUCIÓN NÚMERO: 11.

Huánuco, once de mayo

Del dos mil quince.-

SENTENCIA N° 72- 2015

VISTOS: Conforme fluye de fojas siete a diez, doña **SUSAN DENYS MEZA ORTEGA**, interpone demanda de pensión de alimentos contra don **RILDO PERCY RETAMOZO ANYAYPOMA** a efectos de que acuda con una pensión alimenticia en forma mensual del **60% (SESENTA POR CIENTO)** de sus ingresos mensuales, a favor de su menor hijo, **ERICK SAID RETAMOZO MEZA** de diez años de edad.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA:

- Que, la demandante y el demandado han tenido una relación de convivencia por más de dos años, y producto de ello procrearon a su menor hijo **Erick Said Retamozo Meza**, quien nació el 07 de junio del año 2004, en el Distrito de El Tambo, de la ciudad de Huancayo, lugar de donde el demandado se marchó de su hogar conyugal, dejándolos en el más completo abandono social y económico.
- Que, el demandado goza actualmente de buena posesión económica, ya que en la actualidad es Odontólogo de Profesión y se viene desempeñando como Medico en el Hospital Nivel I de Quillabamba de Es Salud, Provincia de la

convención de Santa Ana de Cusco, por la que percibe un ingreso superior a cuatro mil quinientos ochenta nuevos soles mensuales, además obtiene ingresos económicos de lo que labora en clínicas particulares en horas de la tarde; asimismo el demandado no tiene obligaciones que afrontar, aparte de sus necesidades personales, por lo que se encuentra en capacidad suficiente para asistir con la pensión solicitada.

- Que, en virtud de lo expuesto precedentemente es que la demandante reclama la pensión alimenticia a favor de su menor hijo, consistente en la suma del sesenta por ciento de todos sus ingresos obtenidos como médico en forma mensual y adelantada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA:

Ampara la presente demanda en las siguientes normas legales, el artículo 472° del Código Civil, artículos 101°, 102°, 184° a 206° del Código del Niño y del Adolescente, artículos 424°, 425°, 546° al 572°, 674° y 675° del Código Procesal Civil.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

- Que, el demandado en su contestación de la demanda manifestó que las versiones vertidas por la demandante en su escrito de demanda carecen de todo fundamento factico y legal, con lo que únicamente pretende es hacer caer en error a este despacho, ya que el demandado desde la fecha de alumbramiento de su menor hijo hasta la fecha le ha venido alcanzando a la demandante tanto ropa como dinero de acuerdo a sus posibilidades.
- Que, con respecto a que si su persona goza de una buena situación económica es totalmente falso, ya que si bien es cierto que labora en el Hospital Nivel I de Quillabamba, Es Salud Cusco, y que su trabajo es a tiempo completo por la que percibe un haber mensual liquido de S/3,564.55 nuevos soles, tal como lo demostró con su hoja mensual de liquidación de pago, y no como maliciosamente señala la demandante en el punto dos de su demanda manifestando que su persona labora en clínicas particulares en horas de la tarde; siendo el monto de dinero que percibe, que más bien viva de forma ajustada, ya que de ello el demandado, tiene que costear el pago de su alimentación, vivienda, salud, lavado

de ropa, pasajes, y otros gastos más que por la premura del tiempo adjunta con una declaración jurada legalizada, ya que su persona fue notificada con la demanda y anexos en su centro de trabajo que queda en la ciudad de Huancayo, haciendo uso de su derecho vacacional, por lo que oportunamente demostró documentalmente los gastos que efectuaba en forma mensual.

- Que, el demandado no se niega a pasar la pensión de alimentos a favor de su hijo **Erick Said Retamozo Meza**, pero solicita a este despacho que se fije en el porcentaje del 10% de sus haberes, teniéndose en consideración lo anteriormente expuesto y además que a la fecha viene pagando en forma mensual el préstamo de dinero que efectuó por ante la entidad crediticia “Banco Continental”, por la suma de S/30.000.00 nuevos soles.
- Que, el artículo 481° del Código Civil Señala “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; asimismo se debe tener presente la ejecutoria expedido CASACION, 1317 – 96 – Huánuco, Gaceta Jurídica N° 57, p.19 a que señala “Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidades de quien pide, la posibilidad económica de quien puede prestarlos y la existencia de un norma legal que establezca dicha obligación”.
- Que, los alimentos se regulan en proporción a las necesidades del que debe darlos, conforme a nuestro ordenamientos sustantivo civil, en su artículo 481°, de no ser así se estaría poniendo en grave el riesgo de su integridad física, es obligación también de la madre cubrir los gastos de la alimentación de sus hijos, en el presente caso el demandado alude que la madre de su menor hijo es joven, por lo que también está en la obligación de solventar con los gastos que requiere la manutención de su hijo Erick Said Retamozo Meza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDADA:

La presente contestación de demanda se encuentra amparada en o establecido por los Art. 481º del Código Civil; por los Art. 424º, 425º, 442º, 461º, 546º y 560º del Código Procesal Civil.

ITINERARIO DEL PROCESO:

Por **resolución número uno** de fecha treinta de julio del año dos mil catorce, que corre a fojas once, se admite a trámite la demanda, en la **VÍA DE PROCESO ÚNICO** y se corre traslado al demandado por el término de ley; que, quién contradice y contesta la demanda conforme se advierte de fojas veinte a veintidós, por lo que mediante **resolución número cuatro** de fecha veintitrés de setiembre del año dos mil catorce de fojas treinta y dos a treinta y tres se resolvió tener por absuelta la contestación al mandato de alimentos, asimismo se señala fecha para la diligencia de **AUDIENCIA ÚNICA**, la misma que se llevó cabo, conforme obra a fojas treinta y seis a treinta y nueve en el modo y forma que aparece en autos, con la asistencia de la demandante y del demandado, diligencia en la que se ha declarado saneado el proceso¹, y no es factible llegar a una conciliación por desacuerdo de ambas partes; fijándose los puntos controvertidos y por último admitiéndose y actuándose los medios probatorios ofrecidos tanto por la parte demandante como por la parte demandada; mediante escrito de fojas cuarenta y cuatro la demandante ofrece medios de prueba extemporáneos [**ver instrumentales de fojas 45 a 47**]; los mismos que fueron admitidos como medios de prueba extemporáneos mediante **resolución número nueve** de fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince, siendo el estado de la causa es de pronunciar sentencia.

RAZONAMIENTO:

PRIMERO.- La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se

¹“Para declarar saneado el proceso, el juzgador debe examinar, entre otros, que la demanda contenga pretensiones procesales planteadas conforme a las reglas del mismo ordenamiento (en forma subordinada, alternativa, accesorio); que intervenga en el proceso todo los que tienen relación con la materia en controversia y que la decisión final los pueda afectar; en definitiva, el juez debe analizar si en el proceso hay defectos insubsanables y, si los hay debe dar, por concluida el proceso; si en el proceso hay defectos subsanables y si los hay debe conceder un plazo para subsanarlos; en este último caso, si son subsanados, el juez debe declarar saneado el proceso. Solo con la concurrencia correcta de todo estos requisitos el juez estar en actitud de declarar saneado el proceso y que en el proceso exista relación jurídica procesal válida. El juez no ha cumplido con esta actividad procesal, por lo que es evidente la contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso”. **Casación N° 673-2002; Lambayeque – 30 de julio de 2003.**

exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Minguez, señala *que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite*². El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que ***toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso***; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del **debido proceso**; siendo que, *“el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley”*³.

SEGUNDO.- Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos⁴. Asimismo desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber

² HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. *Comentarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Jurídica. Pág. 25.*

³ Casación N° 318-2002 – Lima, *El Peruano*, 01-07-2002, p. 8970.

⁴ ARIAS-SCHEREIBER PEZET, Max y ARIAS-SCHEREIBER MONTERIO, Ángela. *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo IX. Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 17.*

nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

TERCERO.- La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.⁵ El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Constitución Política en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

1. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3º:

- 1.- **En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**
- 2.- Los Estados Partes se comprometen a **asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres**, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

⁵ Ver la STC del EXP. N° 02132-2008-PA/TC, de fecha 09 de mayo de 2011.

Artículo 27º:

1. Los Estados Partes reconocen **el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.**
2. **A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.**
(...)
4. **Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño**
(...)” [Resaltado agregado].

2. Teniendo en cuenta que el artículo 55º de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.

CUARTO.- El instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como **“el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”**. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos: **a)** el estado de necesidad del acreedor alimentario; **b)** la posibilidad económica de quien debe prestarlo, **c)** norma legal que señala

obligación alimentaría⁶. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.

QUINTO.- Que, el vínculo familiar existente entre el demandado y el menor **ERICK SAID RETAMOZO MEZA** de diez años de edad, se encuentra fehacientemente acreditado con la Partida de Nacimiento expedida por la Municipalidad Distrital de Tambo-Huancayo-Junín, que obra a **fojas cuatro**, en la cual se aprecia el reconocimiento del emplazado **RILDO PERCY RETAMOZO ANYAYPOMA** en su condición de padre del acreedor alimentario; siendo esto así, se encuentra acreditado el **entroncamiento familiar** y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de sus menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes.

SEXTO.- La regulación de las pensiones alimenticias se hace en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; en el caso de autos, respecto a las **necesidades de quien pide los alimentos**, éstas se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta el menor, pues de la Partida de Nacimiento expedida por la Municipalidad Distrital de El Tambo, que obra a fojas **cuatro**, se advierte que el acreedor alimentario **ERICK SAID RETAMOZO MEZA**, nació el siete de junio del dos mil cuatro [04-06-2004], contando a la fecha con **diez años de edad**; asimismo se advierte de las instrumentales que obran en autos, como por ejemplo se verifica con el mérito de la Constancia de Estudios, *de fojas cinco*, expedida por el Director de la Institución Educativa Privada “LA DIVINA MISERICORDIA”; instrumental con la que se acredita que el menor **ERICK SAID RETAMOZO MEZA**, por quién se solicita la pensión de alimentos, se encontraba cursando el Quinto grado de Educación Primaria; aunado a ello se tiene a fojas tres, corre la declaración jurada de la demandante con firma legalizada ante el Notario Público

⁶ Cas. N° 2726-2002-Arequipa, 2 julio, 2003, en: *Jurisprudencia Civil, Editora Normas Legales, Trujillo, 2004, pp. 207-210.*

Miguel Angel Espinoza, en la detalla los gastos que viene realizando mensualmente a favor de ella y de su menor hijo, como son **[pensión de colegio, alquiler de casa, luz y agua, ropas, movilidad escolar, propinas, loncheras, alimentación, profesora particular y el pago de la señora que cuida a su menor hijo]**; asimismo se tiene que mediante **resolución número nueve**, de fecha dieciocho de marzo del dos mil quince a fojas noventa y dos a noventa y cinco, el juzgado admite y actúa como medios probatorios extemporáneos, el mérito de las diferentes boletas por diversos gastos en víveres de primera necesidad, recibo mensual de la Pensión del Colegio particular la Divina Misericordia -Setiembre -2014-, dos recibos por concepto de alquiler de casa donde la demandante habita con su menor hijo -Agosto y Setiembre-2014- dos recibos de luz y uno de agua, dos recibos por concepto de movilidad escolar correspondiente a los meses de Agosto y Setiembre-2014; dos boletas por concepto de víveres **[arroz, azúcar, atún, fideos, aceite, avena, yogurt y otros]**, un recibo por concepto de dictado de clases particulares dirigidas al menor Erick Said Retamozo Meza, un recibo mensual del pago realizado a la señora Dany Ramirez Tello quién cuida al menor Erick Said Retamozo Meza en horas que la recurrente trabaja; instrumentales con la que se acreditaría los gastos y el estado de necesidad del menor; entendiéndose también, que las necesidades del menor acreedor alimentario irán acrecentándose con el transcurso del tiempo a razón de las exigencias que se originan por su continuo desarrollo físico, psicológico y educativo. Por tales razones, ampliamente comprendida por cualquier operador jurídico, es que la probanza del estado de necesidad del menor de edad es condescendiente a su propia naturaleza humana en permanente desarrollo, distinta a la mayor actividad probatoria que se le exige al demandado como obligado de la relación alimentaria. **Entendido así las cosas, es evidente que se justifica la determinación de tal hecho como un verdadero punto controvertido; pero más allá de ello, su dilucidación no se agota con el simple formulismo procesal que la ley exige, sino que su propósito trasciende en hacer conocer a la parte contraria, que está obligado a coadyuvar con la satisfacción de un elemental “derecho humano”** que, quizá por su desidia o falta o limitada responsabilidad, el menor de edad se está viendo perjudicado; circunstancias por la que resulta innegable el estado de necesidad del menor; requiriendo el menor de sus progenitores, la asistencia económica para sus subsistencias y desarrollo integral; por tanto son los padres en primer orden quienes deben velar por el desarrollo de su menor hijo, dada a las peculiares características de

dependencia y vulnerabilidad de éstas, aunado a ello se debe entenderse que “**Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...**”⁷, **previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.**

SÉPTIMO.- Respecto a las posibilidades del deudor alimentario, se tiene de autos que la recurrente al interponer la demanda señala que el demandado **RILDO PERCY RETAMOZO ANYAYPOMA** goza actualmente de buena posesión económica, ya que en la actualidad es Odontólogo de Profesión y se viene desempeñando como Medico en el Hospital Nivel I de Quillabamba de Es Salud, Provincia de la convención de Santa Ana de Cusco, por la que percibe un ingreso superior a cuatro mil quinientos ochenta nuevos soles mensuales; y que además obtiene otros ingresos económicos por laborar en clínicas particulares en horas de la tarde; **empero, no corroboró con medio probatorio alguno sus afirmaciones**, ello pese a que a dicha **parte le asiste la carga de la prueba**, conforme lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil; que, de autos se advierte que el demandado al contestar la demanda presenta una Declaración Jurada de ingresos, que corre a fojas *diecinueve*, en la cual declara bajo juramento de ley, que percibe un ingreso mensual de tres mil quinientos sesenta y cuatro nuevos soles (S/.3,564.55), declarando en la diligencia de audiencia única que es cirujano dentista con estudios superiores, asimismo a fojas dieciocho el demandado bajo declaración jurada específica que sus gastos del mes son: en el alquiler de su habitación, gastos por su alimentación diario; gastos por el lavado de su ropa mensual pasajes diarios desde su habitación hasta su centro de trabajo y otros gastos personales; pero que no es de carácter predominante puesto que nuestra normativa señala en el Art. 74° del Código del Niño y del Adolescente inc. 2) que, “son deberes y derechos de los padres proveer el sostenimiento y educación de su hijo”, y asimismo en el Art. 92° del Código de los niños y adolescentes, que “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Por lo tanto debe ser primordial para el demandado garantizar **el interés superior del niño**. En consecuencia, dadas las posibilidades y potencialidades del obligado, aun cuando se ha observado una conducta omisiva de parte del demandado que no ha permitido llegar

⁷ Artículo modificado mediante Ley N° 30292, sobre noción de alimentos.

a determinar un monto global de sus reales ingresos – que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su patrimonio que sabe será afectado-, sin embargo existe la salvedad reservada en la ley, a que el juzgador puede recurrir *de pleno derecho* a fin de no desatender el real objeto del proceso donde se vea comprometida una pensión de alimentos, **no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos**, de acuerdo al mandato establecido en el artículo 481º del Código Civil. Por otro lado es de advertirse que según el sistema integrado del Poder Judicial gira por ante este despacho el Cuaderno de Asignación Anticipada signado con el número 554-2014-8-FC; en la que se advierte que el demandado Trabaja en el Hospital Nivel IV ESSALUD – Cuzco, en su condición de Medico Odontólogo, y; a la fecha se le viene descontando por concepto de asignación anticipada en treinta por ciento de sus haberes mensuales; con lo que se estaría acreditando que el citado demandado gana por planilla.

OCTAVO.- Que estando a lo señalado el demandado al acudir con una pensión mensual a favor de su menor hijo no pondrá en riesgo su subsistencia, y puede proveer de una pensión de alimentos que el menor requiera, por lo que encontrándose acreditada las necesidades del menor y las posibilidades del demandado, debe ampararse en parte la demanda interpuesta; teniendo en cuenta que la pensión alimenticia a fijarse se hará en una suma prudencial utilizando para ello los criterios de **razonabilidad y proporcionalidad** dado que este derecho es uno fundamental que tiene conexión con la vida, que así mismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de éste esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial sin que escape de las posibilidades del demandado, así como también sin poner en peligro la subsistencia al hijo de los justiciables, ya que por la edad que ostenta el menor **ERICK SAID RETAMOZO MEZA** de diez años de edad, y con las características peculiares de vulnerabilidad, dependencia y desarrollo no puede satisfacer por sí mismo sus necesidades.

NOVENO.- Que, asimismo la obligación de prestar alimentos les corresponde a los progenitores (**madre – padre**) de manera compartida, por el mandato de otorgar

alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el **artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código del Niño y Adolescente**; aunado a ello, se tiene que el demandado al contestar la demanda no ha acreditado tener carga familiar, por otro lado adjunta su documento nacional de identidad en la que se advierte que a la fecha cuenta con treinta y nueve años de edad; siendo una persona joven y sin restricciones físicas, por lo que bien puede generar más ingresos con los cuales puede satisfacer las necesidades de su menor hijo.

DÉCIMO.- Que, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, expresando en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme lo prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil⁸.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, los Costos y Costas, no se requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida⁹, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre Normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil, se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481° y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación:

⁸ “En nuestro sistema procesal el juez valor los medios probatorios de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es decir de acuerdo a los que su experiencia, sus conocimientos y la lógica le permiten inferir”. Cas. N° 2890-99-Lima, El Peruano, 07-07-2000, pág. 5567.

⁹ Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Civil. 20 de Julio del 2007.

- **FALLO:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas siete a diez interpuesta por doña **SUSAN DENYS MEZA ORTEGA**, en representación de su menor hijo **ERICK SAID RETAMOZO MEZA** de diez años de edad; contra don **RILDO PERCY RETAMOZO ANYAYPOMA**, sobre Alimentos; en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual en la cantidad del **TREINTA POR CIENTO (30%) del total de sus remuneraciones, susceptibles a descuentos por ley**; que percibe en su condición de Médico Cirujano Dentista del Hospital Nivel IV – ESSALUD – CUZCO; a favor de su menor hijo, que deberá ser pagado adelantadamente; la misma que deberá cumplir el demandado desde el día siguiente de la notificación con la demanda; e **INFUNDADA** la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado; y que la referida pensión debe ser entregada a la actora en su condición madre y representante legal de su menor hijo. **ORDENO** que una vez consentida que sea la presente resolución DEJESE SIN EFECTO lo ordenado en el expediente de Asignación Anticipada signado con el número 554-2014-08- FC. **PÓNGASE** en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley N° 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

ANEXO N°4

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

EXPEDIENTE : 00554-2014-0-1201-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : VARA BERROSPI, BALTAZAR
DEMANDADO : RETAMOZO ANYAYPOMA, RILDO PERCY
DEMANDANTE : MEZA ORTEGA, SUSAN DENYS

SENTENCIA DE VISTA N° 56-2015

Resolución N° 17

Huánuco, veintiocho de setiembre de dos mil quince.-

Vistos: lo actuado en el Proceso de Alimentos, seguido por Susan Denys Meza Ortega contra Rildo Percy Retamozo Anyaypoma, en Audiencia Pública, la misma que concluyó con la disposición de poner los autos a Despacho para resolver; y, con el Dictamen Fiscal de fojas ciento treinta a cuatro a ciento treinta y siete (ambas caras).

I. ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto por Rildo Percy Retamozo Anyaypoma, contra la Sentencia N° 72-2015, contenida en la resolución número once de fecha once de mayo de dos mil quince.

II. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de impugnación la Sentencia N° 72-2015, contenida en la resolución número once de fecha once de mayo de dos mil quince, que obra en autos de fojas ciento uno a ciento doce, por la cual se resolvió declarar: "Fundada en parte la demanda, de fojas siete a diez, interpuesta por doña Susan Denys Meza Ortega en representación de su menor hijo Erik Said Retamozo Meza, de diez años de edad; contra don Rildo Percy Retamozo Anyaypoma sobre Alimentos; en consecuencia ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual en la cantidad del treinta por ciento (30%) del total de sus remuneraciones, susceptibles a descuentos por ley; que percibe en su condición de Médico Cirujano Dentista del Hospital Nivel IV-ESSALUD-CUZCO; a favor de su menor hijo, que deberá ser pagado adelantadamente; la misma que deberá de cumplir el demandado desde el día siguiente de la notificación con la demanda; e Infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado; y que la referida pensión debe ser entregada a la actora en su condición de madre y representante legal de su menor hijo. Ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución, dejar sin efecto lo ordenado en el expediente de Asignación Anticipada signado con el número 554-2014-08-FC. Póngase en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley N°28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso de incumplimiento."

III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN

Mediante escrito de fojas ciento dieciocho a ciento veintiuno, el demandado Rildo Percy Retamozo Anyaypoma, interpone recurso de apelación contra la mencionada sentencia, siendo los fundamentos de su impugnación, entre otros, los siguientes:

“Que, la sentencia expedida por su Despacho, en la que se ha fijado como pensión de alimentos el 30% del total de mis remuneraciones a favor de mi menor hijo de tal solo 10 años de edad, me causa agravio moral y económico, y vulnera contra los principios del debido proceso, atentado contra mis derechos constitucionales, la de tener un proceso justo a no ser discriminado, poniendo en riesgo mi estabilidad emocional y laboral, por cuanto el porcentaje fijado es totalmente desproporcional con relación a las necesidades del alimentista.

Que, la sentencia dictada por su Despacho incurre en error de hecho y derecho, al haber fijado como pensión de alimentos la desproporcional cantidad del treinta por ciento (30%) del total de mis remuneraciones susceptibles a descuentos por ley, que percibo en mi condición de Dentista del Hospital Nivel IV-ESSALUD-CUZCO, en forma mensual para el menor alimentista de apenas 10 años de edad, vulnerando lo previsto en el artículo 481 del Código Civil (...), en el presente caso las necesidades de mi menor hijos son menores, por cuanto cuenta en la actualidad con diez años, y viene cursando el Quinto Grado de Educación Primaria, cuyo monto desproporcional fijado me causa agravio moral y económico, atentando contra los intereses de mi familia y poniendo en riesgo mi propia subsistencia. Que la sentencia fijada es desproporcional, solo se ha dictado para satisfacer los intereses mezquinos y maliciosos de la demandante, y no se ha visto el interés del menor alimentista ni sus necesidades, tampoco se ha tenido en cuenta mis obligaciones, siendo discriminatoria la presente sentencia.

Que, la sentencia dictada en autos incurre en error de hecho y derecho, al haberse considerado solo al recurrente como obligado a prestar alimentos, cuando en realidad corresponde a ambos padres respecto a los descendientes, conforme lo establece los artículos 474 y 475 del Código Civil y el artículo 74 del Código del Niño y Adolescente, en cuyo inciso 2) establece: “ Son deberes y derechos de los padres proveer el sostenimiento y educación de su hijo” y el artículo 92 de la misma norma legal (...). Es decir la demandante madre del menor también está en la obligación de prestar alimentos en la misma proporción del recurrente; sin embargo en la sentencia se ha omitido esta obligación, causándome agravio moral y económico. Su Despacho ha incurrido en error al dictar la aludida sentencia, pues ha actuado en base al criterio personal y con pasión hacia la parte, no ha tomado en cuenta los ingresos de la demandante, quien hace alusión de los gastos que viene realizando en el escrito de su demanda y en los medios probatorios extemporáneos, en la que refiere que gasta en: pensión de colegio, alquiler de casa, luz y agua, ropas, movilidad escolar, propinas, loncheras, alimentación, profesora particular y el pago de la señora que cuida a su menor hijo; es decir su despacho no ha tomado en cuenta los grandes ingresos de la demandante, quien se encuentra en mejores condiciones económicas que el recurrente, motivo por el cual hasta paga una profesora particular para la enseñanza de mi menor hijo, pues se trata de una persona con potencial económico, que está en condiciones de pasar una suma superior a la del recurrente, sin embargo pese a estas particularidades especiales y lujosas en la sentencia no se ha tomado en cuenta. Por lo que entendiéndose en un trato justo y obligación proporcional sin discriminación alguna se debió haber dictado el 10% del total de mis remuneraciones para mi hijo materia de la presente demanda, sin embargo no fue así, su Despacho en forma arbitraria, discriminatoria y desproporcional, ha dictado el 30% del total de mis remuneraciones.

Que, su Despacho tampoco ha tomado en cuenta mis obligaciones, como pago por concepto de arrendamiento de casa, pensión de alimentos, gastos por movilidad, teléfono, vestido, cuentas de pago bancario por préstamos, por atender a mis ancianos padres, etc.; así como no ha tomado en cuenta que con el 30% de descuento de mis remuneraciones equivalente a la suma de S/. 1,475 Nuevos soles, que sumado a ello la aportación de la madre en la misma cantidad, equivale a la suma total de S/. 2,950 Nuevos soles, que se consideran totalmente excesivos para la pensión mensual de un menor de 10 años de edad. Del mismo modo debo hacer de su conocimiento que el recurrente gana al año 17 sueldos, que serán afectados en su porcentaje, con ello el monto que se pasara como pensión de alimentos alcanza a la suma de S/. 2,100.00 Nuevos soles, que percibirá la demandante en forma mensual para los alimentos de mi menor hijo.

Que lo precisado en líneas precedentes y en aplicación a una sentencia justa y proporcional, mi pretensión de pago del 6% del total de mis remuneraciones, que percibo como empleado del Hospital Regional Cuzco.

IV. FUNDAMENTOS

§ 4.1. Definición de niño

1. Según el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño, “niño [es] todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”
2. Para las Reglas de Beijing “menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por cometer un delito en forma diferente a un adulto.”
3. Bajo este contexto, ha precisado la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁰:

“la mayoría de edad conlleva la posibilidad de ejercicio pleno de los derechos, también conocida como capacidad de actuar. Esto significa que la persona puede ejercitar en forma personal y directa sus derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial. No todos poseen esta capacidad: carecen de ésta, en gran medida, los niños. Los incapaces se hallan sujetos a la autoridad parental, o en su defecto, a la tutela o representación. Pero todos son sujetos de derechos, titulares de derechos inalienables e inherentes a la persona humana.”

4. En definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debemos entender por “niño” a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.
5. Reconocidos como tal, los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos –menores y adultos- y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado.

§ 4.2. El Interés del Menor en los Procesos de Alimentos

6. En nuestros días no existe un modelo único de familia; la familia nuclear y patriarcal está dando paso a una gran diversidad de formas familiares, pero esto no significa necesariamente una pérdida del rol de la familia y del parentesco. La familia ejerce una poderosa influencia en el desarrollo de los hijos.

El apoyo familiar a los hijos aparece determinado por una valoración de las propias capacidades para llevarlo a cabo, independientemente del nivel socioeconómico y

¹⁰ Numeral 41 de la Opinión Consultiva OC-17/2002, de 28 de agosto de 2002.

cultural y de los niños, al contexto familiar. También se asocia a las características de la familia y de los niños, al contexto familiar.

Así, la familia debe ser la primera en proporcionar la mejor protección a los niños contra el abuso, el descuido y la explotación, así como en adoptar y ejecutar directamente medidas dirigidas a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y bienestar del niño. Por ello, los derechos que se les reconoce a los padres respecto a sus hijos no implica que éstos puedan ejercer un ejercicio arbitrario de los mismos o atendiendo únicamente a su interés personal; toda vez que, cualquier decisión familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho, debe tomar en cuenta el interés superior del niño.

7. Como sabemos, el paradigma de la protección integral definido por la Convención de los Niño plantea una nueva concepción de la infancia: pensar a los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y definir que es responsabilidad de todos los adultos —Estado, familias, instituciones sociales— asegurar el cumplimiento de esos derechos. Esta nueva concepción modifica profundamente el viejo paradigma que planteaba que los adultos y el Estado debíamos tutelar a los niños, quienes por su condición de menores de edad eran incapaces de tener su propia opinión, de manejarse por sí mismos.
8. Bajo este contexto, debemos tener en cuenta que todo niño tiene derecho a que sus padres le provean de los medios necesarios para que puedan tener un óptimo desarrollo físico y espiritual. Derecho que no puede ser dejado de lado al momento de resolver los procesos en los que se discute el otorgamiento de una pensión alimenticia a favor de los hijos.

El derecho del niño a acceder a una pensión alimenticia es un derecho fundamental —que como cualquier otro derecho— encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la salud, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en nuestra Constitución.

Bajo este contexto, queda claramente evidenciado, que en un proceso de alimentos se deberá de atender primordialmente a la naturaleza del derecho que se invoca en la demanda. Más no solo a ello, sino también al interés subyacente a todo conflicto familiar en el que están involucrados los menores de edad, a saber: el interés superior del menor.

9. Conforme se desprende de la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación¹¹.

Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4º), debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención debe ser prioritaria pues el interés

¹¹ STC N° 03744-2007-PHC/TC

superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de fundamentales de los judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales. De este modo, el principio constitucional de protección del interés superior del menor

ejercido como criterio de control es decir, el deber de sus padres, del niño sirve para velar por el correcto Criterio de solución: aquí la noción del interés del niño debe intervenir para ayudar a las personas que será elegida en función de que es en el interés del niño. mejor solución. De modo tal, que la solución

10. De allí que, el interés superior del niño es el mejor modo de asegurar que, en cada caso, se haga lo que es mejor para el niño, y no lo que es mejor para los padres. Si los padres no se preocupan por el bienestar de los niños, sino de los padres, y la tenencia de los niños no se

§ 4.3. El Derecho a los Alimentos a la luz del Principio Constitucional del Interés Superior del Niño

11. Como no lo recuerda Guillermo Borda¹³, “la solidaridad humana impone el deber moral de proporcionar a los hijos los alimentos necesarios para su subsistencia. Este deber es de carácter permanente, y no puede ser interrumpido por la ausencia de los padres, o por la falta de recursos económicos de los mismos. Por lo tanto, los alimentos deben ser proporcionados por los padres, o por el Estado, si los padres no pueden o no quieren hacerlo.”
12. A partir de ello, podríamos concebir a los alimentos como el deber impuesto a los padres de proporcionar a sus hijos los alimentos necesarios para su subsistencia, educación y dar seguridad a sus hijos de precisa. Es deber y derecho de los padres
13. Ahora, la noción de alimentos comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido y asistencia médica de los hijos, pero también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

¹² STC N° 03744-2007-PHC/TC

¹³ BORDA, Guillermo A., “Tratado de Derecho Civil -Familia”, tomo II, 9ª edición, Lexis Nexis-Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993, p. 343.

¹⁴ ZANNONI, Eduardo A., “Derecho Civil-Derecho de Familia”, tomo 1, 4ª edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2002, p. 113.

¹⁵ CAS N° 2726-2002-Arequipa.

¹⁶ PERALTA ANDIA, Javier Rolando, Derecho de Familia en el Código Civil. Editorial IDEMSA. 1ra. Edición. Julio 2008. pp. 561.

14. Según artículo 481° del Código Civil, la asunción de la obligación alimentaria se configura a partir de tres elementos: a) el estado de necesidad del acreedor, b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo, c) norma legal que señala la obligación alimentaria¹⁷.

En cuanto a éste último punto, es preciso recalcar que como ha dicho el Tribunal Constitucional, “la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar¹⁸.”

15. Según el artículo 451° del Código Civil, regula que el hijo extramatrimonial no reconocido, solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de los dieciocho años; sin embargo en el artículo 473° del mismo cuerpo de leyes, establece que: “El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobados”.

§ 4. 4. Análisis del caso en concreto

16. En el caso in examine se advierte que, mediante Sentencia N° 72-2015, contenida en la resolución número once de fecha once de mayo de dos mil quince, el Juez de Primera Instancia ha fijado como pensión de alimentos a favor del menor alimentista Erik Said Retamozo Meza, el treinta por ciento (30%) del haber mensual que recibe el demandado en su condición de Médico Cirujano Dentista del Hospital Nivel IV-ESSALUD-CUZCO.
17. Ahora bien, según los artículos 74° (inciso “b”) y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, el proveer al sostenimiento y educación de sus hijos; en tal sentido, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Es decir, la condición de padre impone al titular de dicha situación el deber de prestar alimentos a su hijo. Justamente, esa es la razón por la que el demandado Rildo Percy Retamozo Anyaypoma, tiene la obligación de atender a las necesidades del menor Erik Said Retamozo Meza, pues conforme a la partida de nacimiento de fojas cuatro, éste tiene la condición de padre de dicho menor, situación jurídica que se encuentra grabada con la obligación de proveer al sostenimiento de su hijo, tal cual es de verse en las disposiciones normativas antes citadas.
18. El menor cuyos derechos se tutelan en el caso de autos, nació el siete de junio de dos mil cuatro, es decir, a la fecha de interposición de la demanda (a saber: veinticuatro de julio de dos mil catorce), tenía diez años de edad aproximadamente. Lo cual quiere decir que, sus necesidades se presumen y reflejan por la edad que éste ostenta, ya que en esta etapa de su existencia el menor tiene una serie de carestías, entre ellas la de alimentarse, vestirse y recrearse, entre otros; siendo así, dada su minoría de edad (véase el partida

¹⁷ CAS N° 2726-2002-Arequipa.

¹⁸ STC N° 00750-2011-PA/TC –Caso: “Amanda Odar Santana”

de nacimiento se encuentra en estado de desarrollo, indudablemente, el acreedor et de iure dada su minoría de edad -sin que se admita prueba en contrario-, sino que además se encuentra corroborada con lo actuado en el proceso.

19. Al cuestionar la sentencia venida en grado, el demandado ha señalado que el porcentaje mensual de alimentos que debe pagar debe ser el 10% de sus ingresos, lo que a su vez se debe dividir por tres, por lo que el porcentaje mensual de alimentos que debe pagar sería el 3,33%. Sin embargo, el demandado es un adulto mayor, sus necesidades son mayores. Misericordia Huamán (véase a fojas cinco), por ende sus necesidades son mayores.
20. Empero, contrario a lo alegado por el recurrente, a fin de determinar la razonabilidad de la pensión de alimentos que debe pagar el demandado, como ha indicado el recurrente, no se debe tener en cuenta el ingreso de la madre del menor, sino el ingreso de la familia. De allí que, en el caso de autos, el porcentaje de la pensión de alimentos debe ser fijado en el 10% de los ingresos del demandado, que en el presente caso son de \$5.582,44 Nuevos Soles (véase de fojas sesenta y siete).
21. Igualmente, debemos tener en cuenta que es obligación de ambos padres acudir a la formación y satisfacción de las necesidades de sus hijos, así como también, en el presente caso, la madre del menor -una persona joven- también tiene el deber de contribuir en la formación y satisfacción de las necesidades de su menor hijo, pues si bien durante la ausencia del recurrente pudo cubrir en parte dichas necesidades, ahora con el aporte económico del demandado más la cooperación de ésta, podrá satisfacer en la totalidad

las necesidades de su menor hijo. Siendo así, no puede mantenerse el monto de la pensión fijar en un monto menor al diez por ciento como solicita el emplazado.

22. De este modo, debe de fijarse un monto que no sólo guarde relación con las necesidades del menor hijo, sino que además se considere en consideración que la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres.

Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando el nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, **RESUELVO**

III. DECISIÓN

-CONFIRMAR: en parte la Sentencia N° 72-2015, contenida en la resolución número once de fecha once de mayo de dos mil quince, que obra en autos de fojas ciento uno a ciento doce, por la cual se resolvió declarar: "Fundada en parte la demanda, de fojas siete a diez, interpuesta por doña Susan Denys Meza Ortega en representación de su menor hijo Erik Said Retamozo Meza, de diez años de edad; contra don Rildo Percy Retamozo Anyaypoma sobre Alimentos; e Infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado; y que la referida pensión debe ser entregada a la actora en su condición de madre y representante legal de su menor hijo. Ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución, dejar sin efecto lo ordenado en el expediente de Asignación Anticipada signado con el número 554-2014-08-FC. Póngase en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley N°28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso de incumplimiento." Y

-REVOCARLA: en el extremo que: "Ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual en la cantidad del treinta por ciento (30%) del total de sus remuneraciones, susceptibles a descuentos por ley; que percibe en su condición de Médico Cirujano Dentista del Hospital Nivel IV-ESSALUD-CUZCO; a favor de su menor hijo, que deberá ser pagado adelantadamente; la misma que deberá de cumplir el demandado desde el día siguiente de la notificación con la demanda"; y

-REFORMÁNDOLA: ORDENO que el demandado Rildo Percy Retamozo Anyaypoma acuda a su menor hijo Erik Said Retamozo Meza, con una pensión alimenticia ascendente al veinticinco por ciento (25%) del haber mensual que percibe el demandado en su condición de Médico Cirujano Dentista del Hospital Nivel IV-ESSALUD-CUZCO, incluyendo sus bonificaciones, gratificaciones y demás conceptos que no tengan una finalidad específica, pensión alimenticia que deberá ser pagado por mes adelantado, la misma que deberá de cumplir el demandado desde el día siguiente de la notificación con la demanda; y con lo demás que contiene

-CUMPLA el secretario cursor con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del Código Procesal Civil. Notificándose con las formalidades de ley.

ANEXO N° 5

Cronograma de Actividades

N°	Actividades	Primer semestre																	
		Abril				Mayo										Junio			
		17	18	24	25	1	2	8	9	15	16	22	23	29	30	5	6	12	
1	Elaboración del proyecto	X	X																
2	Conclusión con la redacción del informe			X															
3	Análisis de coherencia entre el proyecto y el informe final.				X														
4	Mejora del marco teórico conceptual					X													
5	Elaborar la metodología de la investigación.							X											
6	Presentación integral del informe para la revisión del asesor								X										
7	Elaborar el artículo científico									X	X								
8	Elaborar la ponencia para la revisión y sustentación											X	X						
9	Presentación del informe y artículo ante el Jurado														X	X	X		
10	Sustentación del informe mediante la herramienta Zoom																	X	

ANEXO N° 6 Presupuesto

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/)
Suministros			
<ul style="list-style-type: none"> • Adquirir el expediente 			S/ 60.00
<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopiado del expediente 			S/ 30.00
<ul style="list-style-type: none"> • Lapiceros y otros 		2	S/ 15.00
<ul style="list-style-type: none"> • Papel bond-A-4 			S/ 25.00
Servicios			
<ul style="list-style-type: none"> • Uso del Turnitin 	50.00	2	S/ 100.00
Sub total			S/ 230.00
Gasto de viaje			
<ul style="list-style-type: none"> • Pasajes para recolectar información 			S/ 25.00
Sub total			S/ 255.00

ANEXO N° 7 Instrumentos de Recolección de Datos

Guía de Observación

OBJETO DE ESTUDIO	Aspectos Bajo Observación									
	Etapa Postulatoria		Etapa Probatoria		Etapa Decisoria		Etapa Impugnatoria			Etapa Ejecución
			Valoración de las Pruebas							
	Demanda	Contestación	Demandado	Demandante	Cumplimiento de plazos de Actos Procesales	Sentencia	Recurso de Apelación del demandado	Dictamen Fiscal	Sentencia de Vista	Cumplimiento de la Sentencia
CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS CONTENIDO EN EL EXP. 00554-2014-0-1201-JP-FC-02 SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2018.	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI

Sección 1

Título	Fecha de inicio	Fecha límite de entrega	Fecha de publicación
Informe final - Revisión Turnitin - Sección 1	8 may 2020 - 00:00	23 may 2020 - 23:50	23 may 2020 - 20:00

Resumen:

Estimado estudiante, en esta semana deberá:

Subir un archivo digital, conteniendo los siguientes elementos: **Introducción, Bases teóricas, resultados, análisis de resultados y conclusiones**; el cual deberá cumplir con la Política del servicio antiplagio (máximo porcentaje de similitud: 15%)

Nota: Recordar que los trabajos no entregados en la fecha programadas serán calificados con nota cero (00)

	Título de la Entrega	Identificador del trabajo de Turnitin	Entregado	Similitud	Actualizar entregas
Ver recibo digital	INFORME FINAL	1325345896	15/05/2020 16:58	6%	

WhatsApp | Uni-, a-conv.Bacie | @Univ,nid,dCatólic,le | lii | Infoon,final-Rmsió | fttdbad<Studio | Nueva pestaña | Cl X

ev.turnitin.com/app/carta/esf?o=1325345896&Jang=es&student_user=1&s=1&u=1081945131

turnitin g) YACORI BETSABE MORALES NIEVES INFORME FINAL

1

alléh::11:HIH:lfrihf



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Caracterización del proceso de Aliamiento
CONTENIDO EN TÍT. XXI. 00554-2014-0-1201- JP-FC-02
SEGUNDO J. ZGALLI I. PAZ LITRABO EN EL INSTITUTO
JURÍDICO. M. HUÁICO 2014.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIA
POLÍTICA

6%
1 repositorio.uladech.ec L 6%)

Activar w;ri" e -- nd